

A-002210 MFM. 9066

# MEMORIA

DEL

# SECRETARIO DEL TESORO

I

# CRÉDITO NACIONAL

DIRIJIDA

AL PRESIDENTE DE LA UNION

PARA EL CONGRESO DE 1876.



BOGOTA.

IMPRENTA DE MEDARDO RIVAS.

1876.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

## SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.

SEÑOR PRESIDENTE.

En el informe que voi a presentaros, cumpliendo con un deber que me imponen la Constitucion i la lei, sobre el curso que han tenido los negocios adscritos a la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, no hallareis reproducido el cuadro lisonjero que en épocas recientes mas afortunadas pudieron exhibir ante el país algunos de mis predecesores.

Bajo la influencia bienhechora de la paz, que parecia definitivamente asegurada, nuestro crédito comenzaba a levantarse, i la situacion del Tesoro mejoraba rápidamente, hasta el punto de haber pasado, en el breve espacio de tres años, del déficit al equilibrio i del equilibrio al superávit; esto sin gravar con un centavo más la riqueza de los colombianos. Bastaba el rendimiento ordinario de las módicas contribuciones que ellos pagan, no solo para subvenir a los gastos comunes de la Administracion federal, sino para formar tambien un fondo de reserva que, aumentado año por año, debia ir facilitando la ejecucion de obras de pública utilidad, en que la Nacion funda las esperanzas de su futura prosperidad.

Cuando mayor era la confianza en la continuacion de un estado de cosas tan satisfactorio para el patriotismo, el órden constitucional fué subvertido, ocasionando este lamentable suceso graves perturbaciones en la situacion fiscal i en el crédito de la República.

Aunque el movimiento revolucionario se circunscribió a tres Estados del litoral, i allí mismo la masa pacífica de que se compone la mayoría de las poblaciones, no solo no prestó apoyo voluntario a los rebeldes, sino que en dos de esos Estados les opuso enérgica resistencia, hubo el Gobierno nacional de apelar necesariamente a medios costosísimos para reprimir el desorden i restablecer el imperio de la Constitución i de la ley. El aumento inevitable del ejército i las operaciones militares que fué preciso emprender, trajeron aumento de gastos, al propio tiempo que la paralización del comercio i el desfallo en la renta de aduanas, con motivo de haberse apoderado los insurrectos de las mas productivas de ellas, disminuyeron los ingresos en una cifra que todavía no se conoce con certeza, pero que debe ser de mucha consideración. Quedará, además, gravado el Tesoro federal con el monto de las indemnizaciones, que acaso no podrá escusarse la República de pagar, por el valor de la propiedad privada que los cabecillas del alzamiento tomaron o destruyeron.

Por deficiencia de datos no es posible formar un cálculo siquiera aproximado del saldo pasivo que arrojan sobre el Tesoro nacional los disturbios a que acabo de referirme, i de los cuales hago mención en este documento, con la única mira de señalar los efectos desastrosos que han producido en los principales ramos del servicio público correspondientes a la Secretaría de que estoy encargado.

Sobre la situación particular de cada uno de esos ramos os hablaré con la debida separación en el curso de esta Memoria.

---

## CREDITO PUBLICO.

La sencilla clasificación actual de la deuda, así como la regularidad i el orden establecidos para atender al servicio de ella, permiten suministrar año por año a los delegados de la Nación un conocimiento exacto sobre el estado de este importante Departamento de la Administración pública. Cual sea al presente ese

estado, aparecerá de los datos que voi en seguida a consignar, tomados de la cuenta que se lleva en la Direccion del Crédito nacional.

## DEUDA INTERIOR.

Divídese en dos clases: *consolidada i flotante*; la primera llamada así porque no tiene señalado fondo de amortizacion, a diferencia de la segunda, que sí lo tiene.

## DEUDA CONSOLIDADA.

El gravámen que esta deuda ocasiona a la República consiste en la renta que periódicamente se paga del Tesoro por el capital representado en "certificaciones de renta nominal al 6 por 100" i "certificaciones de renta nominal al 3 por 100." Esta diferencia en la rata del interes se origina de que la lei quiso favorecer a los establecimientos de instruccion, beneficencia i caridad reconociendo a los capitales pertenecientes a ellos un cánon mayor que el que paga a los demas censualistas.

## CERTIFICACIONES DE RENTA NOMINAL AL 6 POR 100 (PRIVILEJIADA).

Se habian emitido hasta 31 de agosto de 1874.	\$ 1.826,040
En el curso del año económico de 1874 a 1875 se emitieron .....	2,200
De setiembre a diciembre últimos no hubo emision.	
Suma.....	<u>\$ 1.828,240</u>

Del total emitido corresponden:

A Colejios.....	\$ 689,480	
A establecimientos de Beneficencia i Caridad.....	609,520	
A Escuelas.....	\$ 529,240	1.828,240

Han seguido pagándose puntualmente en dinero i por semestres los intereses de las certificaciones espresadas.

CERTIFICACIONES DE RENTA NOMINAL AL 3 POR 100.

Las emitidas hasta 31 de agosto de 1874 ascienden a.....	\$ 3.293,270
En el año económico de 1874 a 1875 se emi- tieron .....	80,150
I de setiembre a diciembre últimos.....	20,600
Total.....	<u>\$ 3.394,020</u>
A deducir por amortizaciones :	
Hasta 31 de agosto de 1874.....	\$ 99,460
En el año económico de 1874 a 1875... ..	5,010
De setiembre a diciembre últimos.....	2,360
	<u>106,830</u>
Saldo en circulacion.....	<u>\$ 3.287,190</u>
Las amortizaciones se han efectuado así :	
Por conversion .....	\$ 105,570
Por anulacion, a causa de haber espirado con el último usufructuario el derecho a la renta.....	1,260
Suma.....	<u>\$ 106,830</u>

Los intereses que anualmente devengan estas certificaciones se pagan en dinero, por semestres vencidos, de conformidad con lo que dispone el artículo 10 de la lei de 10 de junio de 1872, reproducido en el artículo 2129 del Código Fiscal.

Los documentos de renta nominal no convertidos alcanzan a la suma de \$ 541,906-340, suma que se descompone como sigue :

Certificaciones de renta nominal comun al 6 por 100 (emision hecha en virtud de la lei de 1871).....	\$ 11,930 ...
Pasan.....	<u>\$ 11,930 ...</u>

Vienen.....	\$ 11,930 ...
Vales de renta nominal al 6 por 100 (emision de 1868).....	90,740 ...
Vales de renta nominal al 6 por 100, emitidos en virtud del decreto de 9 de setiembre de 1861.....	29,085 ...
Vales i certificaciones de la Confederacion Granadina al 3 i al 5 por 100.....	410,151 340
Total.....	\$ 541,906 340

De estos documentos, los enumerados en último lugar quedaron cancelados en virtud del artículo 16 de la lei 60 de 1872 (10 de junio), desde que espiró la próroga concedida para presentarlos a la conversion por la lei 58 de 1873 (artículo 1.º) De los otros documentos son amortizables como renta al portador los que se encuentran en los casos determinados por los artículos 2155, 2156 i 2158 del Código Fiscal.

Teniendo por objeto las disposiciones citadas últimamente facilitar la estincion de una parte de la deuda consolidada que grava al Tesoro nacional, no veo la razon para que dejen de hacerse estensivas a la renta nominal del 3 por 100 que se halle en condiciones idénticas a las fijadas en los referidos artículos, admitiéndola a la amortizacion en la proporcion correspondiente a la diferencia en la rata del interes con la de la renta al portador.

#### DEUDA FLOTANTE.

Sobre la situacion de cada una de las cinco clases de documentos que representan esta deuda, las operaciones descritas en los libros de la Direccion del Crédito público dan los resultados que paso a relacionar.

---

 VALES DE RENTA SOBRE EL TESORO AL PORTADOR.

El monto de las emisiones hechas hasta 31 de agosto de 1874 era de .....	\$ 5.043,510 ....
En el año económico de 1874 a 1875 se emitieron .....	26,890 ....
De setiembre a diciembre últimos.....	8,880 ....
	<hr/>
Suma.....	\$ 5.079,280 ....

Del total emitido hai que quitar lo que suman las amortizaciones hechas hasta el 31 de diciembre último, para conocer cuál era en esa fecha el saldo en circulacion.

Lo amortizado hasta 31 de agosto de 1874 alcanzaba a.....	\$ 1.761,850 ...
En el año económico siguiente se amortizaron.....	927,930 ...
I de setiembre a diciembre últimos .....	289,330 ...
	<hr/>

Lo que hace un total de..... 2.979,110 ....

que, deducido del importe de las emisiones, demuestra una existencia de.....\$ 2.100,170 .... en vales de renta al portador. De ellos habia depositados el 31 de agosto de 1875, en la Direccion del Crédito nacional, \$ 164,940, pertenecientes a responsables del Erario i a contratistas que los han dado en prenda para afianzar su manejo i el cumplimiento de las obligaciones contraidas con el Gobierno.

---

Los documentos antiguos no convertidos ascienden a \$ 268,666-052, valor nominal, representado como sigue:

En bonos de nueva emision (la que se hizo en virtud del decreto de 9 de setiembre de 1861) .....	\$ 116,120 ...
En vales de deuda antigua de la Confederacion, por convertir.....	120,715-010
En id. id. id. flotante por convertir en renta al portador .....	31,831-042
Suma.....	<u>\$ 268,666-052</u>

Conforme a las leyes vijentes sobre Crédito público, estos documentos quedaron, en su mayor parte, cancelados desde el 1.º de enero de 1874.

## BONOS FLOTANTES DEL 3 POR 100.

Se habian emitido hasta el 31 de agosto de 1874 .....	\$ 15.262,967-600
En el año económico siguiente se emitieron .....	4,910 ....
De setiembre a diciembre últimos.....	19,010 ....
Suma.....	<u>\$ 15.286,887-600</u>

De la suma anterior se han amortizado:

Hasta 31 de agosto de 1874 .....	\$ 13.749,810-350
En el año de 1874 a 1875.	123,142-500
De setiembre a diciembre últimos .....	14,346 ....
Quedan.....	<u>\$ 1.399,588-750</u>

De ellos, \$ 1.210,559-645 ganan interes desde el 1.º de marzo de 1872, i \$ 189,029-105 desde la fecha de su emision.

Proceden estos documentos de otros de deuda flotante antigua por los cuales se cambiaron; de los empréstitos, suministros i espropiaciones que mandó reconocer i pagar, primero el decreto dictatorial de 18 de setiembre de 1861, i despues la lei de 2 de

mayo de 1865; de sueldos o ajustamientos militares, i de capitalizacion de pensiones. Su fondo de amortizacion consiste en el remanente de los bienes desamortizados i en los censos por redimir.

VALES SIN INTERES POR INTERESES.

Estos documentos representan los intereses no pagados hasta el 3 de junio de 1868, de documentos que la lei de aquel año mandó convertir en vales de renta sobre el Tesoro al portador.

Se habian emitido hasta 31 de agosto de 1874. \$ 1.004,040 ...

Posteriormente no ha habido emision.

Amortizados:

Hasta 31 de agosto de 1874...\$	891,260 ...	
De 1.º de setiembre de 1874 a		
31 de agosto de 1875.....	43,150 ...	
De setiembre a diciembre úl-		
timos.....	11,650 ...	946,060 ..
Quedan en circulacion.....\$		57,980 ...

VALES SIN INTERES POR ACREENCIAS ESTRANJERAS.

El valor de los espedidos en virtud del decreto legislativo de 18 de mayo de 1869 para pagar ciertos créditos reconocidos a favor de estranjeros, fué hasta 31 de agosto de 1874 de \$ 220,060, cifra que se aumentó a \$ 249,660 con la emision de \$ 29,600 durante el año económico de 1874 a 1875; pero habiéndose amortizado hasta el fin del último año \$ 249,087-950 (\$ 219,497-950 hasta 31 de agosto de 1874, i \$ 29,600 en el año siguiente), solo quedaba un saldo de \$ 572-050, que probablemente no existirá a la fecha en que esto escribo, porque es de suponerse que los tenedores de los documentos que lo representan los hayan presentado en alguna o algunas de las Aduanas del Atlántico, donde son admisibles en pago de cinco unidades de los derechos de importacion, segun la lei que los mandó emitir.

## BILLETES DE TESORERÍA.

El decreto legislativo de 5 de junio de 1871 mandó recojer todos los documentos de esta clase que hubiera en circulacion, para emitir de nuevo, refrendados por el Director del Crédito nacional, los que fueran hallados lejitimos; quedando anulados los que no se presentaran dentro del plazo que la misma lei fijó, ni durante la próroga concedida por la lei 58 de 1873. Los recojidos en la Direccion del Crédito nacional, i devueltos a la circulacion, fueron.....\$ 50,042-75

de los cuales se habian amortizado hasta  
31 de diciembre de 1874.....\$ 5,542-10

Las amortizaciones hasta 31 de diciembre último alcanzan a..... 4,981-50 10,523-60

Saldo en circulacion... ..\$ 39,519-15

Son admisibles estos documentos, segun el artículo 2163 del Código Fiscal, en pago del derecho de título por remates de bienes desamortizados, de los réditos atrasados de los capitales a censo, i de los arrendamientos de fincas desamortizadas.

Tal es la situacion particular de cada una de las diversas clases en que se divide la deuda interior. El siguiente resúmen dará a conocer su monto total.

## DEUDA CONSOLIDADA.

Certificaciones de renta nominal al 6 por 100 (privilejiada).....	\$ 1.828,240 ...
Id. id. id. comun.....	11,930 ...
Id. id. id. al 3 por 100.	3.287,190 ... \$ 5.127,360 ...

## DEUDA FLOTANTE.

Renta sobre el Tesoro al portador.....	\$ 2.100,170 ...
Pasan.....	\$ 2.100,170 ... 5.127,360 ...

Vienen .....	\$ 2.100,170 ...	5.127,360 ...
Bonos flotantes del 3 por 100.	1.399,588-750	
Vales sin interes por intereses.	57,980 ...	
Vales sin interes por acreen-		
cias extranjeras.....	572-050	
Billetes de Tesorería.....	39,519-150	3.597,829-950
		<u>\$ 8.725,189-950</u>

Comparando este resultado con el que aparecia al terminar el año civil de 1874, se ve que el total de la deuda interior ha disminuido en \$ 1.027,370; que la deuda consolidada ha tenido un aumento de \$ 74,020, incluyendo en esta suma la de \$ 11,930 por certificaciones de renta nominal comun al 6 por 100 no convertidas, i que en la deuda flotante se ha alcanzado una disminucion de \$ 1.101,390.

El servicio de la deuda consolidada exige una erogacion anual de \$ 208,310-10, en esta forma:

Intereses de la renta nominal privilegiada, sobre \$ 1.828,240.....	109,694-40
Intereses de la renta nominal comun sobre \$ 3.287,190.....	98,615-70
	<u>\$ 208,310-10</u>

Calculó mi antecesor, en su Memoria del año próximo pasado, que la deuda flotante cuya amortizacion se efectúa por el sistema de remates de dinero, quedaria estinguida dentro de un plazo de cuatro años i tres meses, a contar desde 1.º de enero de 1875, si los papeles se ofrecian a la rata legal, i dentro de tres años i medio si, como era probable, por efecto de la competencia, continuaban amortizándose a un dos por ciento menos de aquella rata.

El resultado de los doce remates verificados en el curso del año civil que acaba de terminar, confirma la exactitud de la última suposición, pues según aparece de las respectivas diligencias, con \$ 359,951 se amortizaron \$ 971,241-65, lo que da una proporción de \$ 39-12 en dinero por cada \$ 100 en documentos, o sea 2-88 por 100 ménos del precio legal en el último semestre.

Si se fija la atención en el pormenor de los remates (página 159 de los documentos anexos), se observará que el precio de la deuda sufrió una baja considerable en los meses de marzo a agosto, baja originada, sin duda, por la agitación política que desde aquel mes comenzó a manifestarse con síntomas alarmantes, i que hizo temer a los tenedores de documentos que si el orden público se alteraba, el Gobierno se viera en incapacidad de seguir aplicando fondos a la amortización. Aunque lo primero sucedió desgraciadamente, no así lo segundo, pues apesar de las graves dificultades que trajo consigo la interrupción de la paz, continuóse dando estricto cumplimiento a las obligaciones que la República tiene contraídas con sus acreedores.

Reducida hoy la deuda flotante a \$ 3.597,829-950 i suponiendo que no se abra la puerta a nuevas emisiones, habrá desaparecido en su totalidad al fin del año de 1878, perseverando en el sistema practicado con religiosa puntualidad desde julio de 1872, en que se dió principio a la ejecución de la lei de 10 de junio de aquel año.

Con la renta al portador i los vales sin interés por intereses, concurren en los remates órdenes de pago i cupones; pero a juzgar por la cantidad de estos papeles que se ha presentado últimamente, los que todavía quedan en circulación no alterarán sensiblemente los resultados previstos.

---

Mientras rijió la lei de 3 de junio de 1868, el dinero invertido en los remates de documentos de crédito para pagar intereses

de la deuda consolidada i amortizar vales sin intereses por intereses, alcanzó a.....\$ 1.054,805-335

Los remates hechos conforme a la lei de 1872, importan en dinero lo siguiente:

Hasta 31 de agosto de 1874....	838,700-150	
De 1.º de setiembre de 1874		
a 31 de agosto de 1875.....	359,953-850	
De setiembre a diciembre últimos.....	108,885-800	1.307,539-800
		<u>\$ 2.362,345-135</u>

El valor nominal de los documentos amortizados fué, en todo el período que abrazan los cómputos anteriores, de \$ 5.188,800-040.

La rata de la amortizacion, segun estos resultados, ha sido de \$ 45-52 en dinero por cada \$ 100 en documentos.

#### BONOS PARA EL FERROCARRIL DEL NORTE I EL DE ANTIOQUIA.

Están preparados para la emision los bonos que deben entregarse al Gobierno de Antioquia en virtud del convenio de 14 de setiembre de 1875 (*Diario Oficial* número 3572), i a la Compañía del Ferrocarril del Norte de acuerdo con el convenio celebrado por el Secretario de Hacienda i Fomento con el Presidente de dicha Compañía, i aprobado por vos el 15 de noviembre de 1875. (*Diario Oficial* número 3590).

Los primeros son en número de 2,000 i su valor el de \$ 900,000, distribuidos en tres series, así:

1,000 de a \$ 100.....	\$ 100,000	
400 de a \$ 500.....	200,000	
600 de a \$ 1,000.....	600,000	\$ 900,000

2,000

Los del Ferrocarril del Norte son 2,100, por el Pasan.....\$ 900,000

Vienen.....	\$	900,000
valor de \$ 2.400,000, distribuidos tambien en tres series, como sigue:		
1,000 de a \$ 100.....	\$	100,000
800 de a \$ 1,000.....		800,000
300 de a \$ 5,000.....	1.500,000	2.400,000
<hr/>		<hr/>
2,100	\$	3,300,000
<hr/>		<hr/>

Los del Ferrocarril de Antioquia son amortizables “con la 5.<sup>a</sup> parte del 25 por 100 adicional de los derechos de importacion de mercancías extranjeras,” i los del Ferrocarril del Norte lo son “con los fondos que el Gobierno deposita en el Banco de Bogotá en cuenta corriente i a la órden de la Compañía del Ferrocarril del Norte, procedentes de la parte libre del derecho adicional a los de importacion de mercancías extranjeras, i del impuesto adicional al de la renta de salinas,” segun lo estipulado en los contratos respectivos i lo que se espresa en el texto mismo de los bonos. Ni unos ni otros ganan interes.

## DEUDA ESTERIOR.

El monto de esta deuda era en 31 de agosto de 1874 de \$ 10.798,000, i hoi es de \$ 10.287,000, habiéndose disminuido en \$ 511,000 por virtud de los actos i operaciones de que os daré cuenta al hablar de cada uno de los convenios de que proviene.

### CONVENIO DE 1873.

De acuerdo con lo estipulado en el convenio *ad referendum*, celebrado el 18 de diciembre de 1873 por el señor Justo Arosemena, Ministro de la República en Europa, con el Consejo de tenedores de bonos extranjeros, convenio que aprobó el Congreso por la lei 3.<sup>a</sup> de 1874, tuvo lugar en Lóndres, el 17 de diciembre del

mismo año, una amortizacion, por sorteo i a la par, de £ 48,800 (\$ 244,000) de bonos del  $4\frac{1}{2}$  por 100, lo que redujo el capital de esta deuda a \$ 9.756,000.

Del indicado sorteo tuvo conocimiento oficial el Gobierno por la nota del Ministro, señor Felipe Zapata, fechada el 5 de mayo de 1875 i recibida en la Secretaría del Tesoro el 17 de julio siguiente, con un mes de atraso.

Al propio tiempo que la nota anterior, llegó tambien la del mismo señor Zapata fechada el 2 de junio, en la cual, refiriéndose a la de este Despacho de 23 de marzo último, dice, entre otras cosas, lo siguiente :

Por la nota de usted comprendo que el Poder Ejecutivo se cree en libertad de resolver sobre el destino que debe darse a las sumas que resultarán sobrantes por los intereses que dejarán de pagarse por los bonos amortizados, i sobre este punto me permito someter respetuosamente a la consideracion de usted las siguientes observaciones :

Una deuda que se paga por cuotas periódicas se amortiza o por medio de una cantidad fija anual o por medio de un fondo acumulativo, que va creciendo en la misma proporcion en que disminuyen los intereses.

.....

Ahora bien : ¿ cuál es el sistema adoptado por el convenio de 1.º de enero de 1873 para la amortizacion de la deuda exterior? El convenio no es suficientemente claro a este respecto. Segun el artículo 4.º, de 1878 en adelante el Gobierno está obligado a destinar por trimestres la suma de \$ 125,000 anuales para la amortizacion del capital de la deuda. Segun el artículo 3.º, las sumas que deben aplicarse al pago de intereses son "treinta i siete mil quinientos pesos por mes en los primeros cinco años, *i despues en la proporcion correspondiente.*" ¿Cuál es esta "proportion correspondiente?" Es la que corresponde al aumento de interes previsto por el convenio, o la que corresponde a la disminucion de los intereses anuales por virtud de la amortizacion del capital?

La formacion de un fondo acumulativo anual para la amortizacion del capital es una condicion tan importante, que si ella se tuvo en mira, ha debido estipularse espresamente en el contrato. Si esa estipulacion falta, no hai duda que la obligacion del Gobierno está reducida a destinar anualmente la suma de \$ 125,000 para amortizar el capital, i la suma necesaria para pagar los intereses en la proporcion correspondiente a los bonos amortizados.

Es verdad que por el artículo 11 del convenio se garantiza especialmente el pago de lo que se cause a deber en cada año a los acreedores extranjeros con la porcion suficiente al efecto de los derechos de Aduana; i que dicha porcion se fija para los primeros cinco años como equivalente a \$ 450,000 i como equivalente a \$ 600,000 de 1878 en adelante; pero una garantía no implica sino el pago de lo que se debe, i no la entrega de toda la suma a que asciende la seguridad ofrecida.

Es, seguramente, fundado en los términos del convenio que el Poder Ejecutivo cree que el fondo de amortizacion no es acumulativo, supuesto que piensa resolver sobre el destino que debe darse a las sumas que resultarán sobrantes por los intereses que dejarán de pagarse por los bonos amortizados; mas yo debo observar que si tal resolucion se dictase, seria en contradiccion de lo que se espresa en los bonos emitidos. En efecto, en dichos bonos ha quedado resuelto el modo como debe hacerse la amortizacion, pues claramente se espresa en ellos que son "redimibles por medio de un fondo de amortizacion *acumulativo* de uno i cuarto por ciento al año." En una deuda al portador que se compra i se vende libremente en un mercado extranjero, es el bono firmado por el representante del Gobierno el que espresa las obligaciones contraidas por éste; i si despues de año i medio de emitida la deuda del 4½ por 100, viniese el Gobierno a resolver que el fondo de amortizacion no es acumulativo, i que en los bonos hai error, este acto seria considerado de mala fe, i de una plumada quedaria arruinado el crédito de la República. Debe tenerse en cuenta que el convenio no fué aprobado definitivamente por los acreedores holandeses sino despues de haber sido puestos en circulacion muchos bonos, i que por tanto, con justicia, ellos podrian decir que habian sido inducidos en error aceptando la conversion en el concepto de que el fondo de amortizacion era acumulativo i no una suma fija anual.

Para comprender el efecto que sobre el precio de la deuda tendria una resolucion del Gobierno aplicando a otros objetos los intereses que queden sobrantes por virtud de la redencion del capital, basta observar que con un fondo acumulativo anual la deuda quedará estinguida en un período como de 30 años, a contar desde 1878, a tiempo que si solo se aplica a la amortizacion la suma de \$ 125,000 anuales, será necesario el trascurso de mas de 80 años para su redencion final.

De órden vuestra contesté al señor Zapata, en 5 de octubre (cuando cesó la incomunicacion con el exterior por la via del Atlántico), que la falta de estipulacion espresa en el convenio de

---

1873 sobre punto tan importante como lo es el referente a la fijacion de un fondo de amortizacion acumulativo, no dejaba duda de que tal condicion no era obligatoria para el Gobierno, atendido el tenor literal de aquel instrumento; pero que en concepto vuestro debian respetarse los términos en que, segun lo espresan los bonos, es redimible el capital de la deuda; agregando que esta opinion se referia tan solo a los sobrantes por los sorteos que se hagan de 1878 en adelante, que es desde cuando comienza para el Gobierno la obligacion de aplicar \$ 125,000 por año a redimir capital, i no al excedente de intereses que dejen las amortizaciones voluntarias verificadas o que se verifiquen ántes, respecto de los cuales el Gobierno está en libertad de darles aplicacion, pudiendo destinarlos a amortizar capital si así le conviene, mas no a la par sino al precio de mercado, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2107 del Código Fiscal; “pero,” le dije al terminar la citada nota, “si usted opina que el crédito de la República pueda menoscabarse por este motivo, o los acreedores rechazan la medida, usted se servirá informar a este Despacho lo conveniente para la resolucion ulterior.”

No habria sido prudente adoptar una determinacion cualquiera sobre este particular con el carácter de definitiva, sin recibir nuevos informes de nuestro Ministro en Europa i conocer a fondo las razones que aleguen los acreedores para sostener que aun ántes de 1878 no puede el Gobierno colombiano disponer libremente de los intereses sobrantes por el sorteo verificado en diciembre de 1874. Acaso una de esas razones sea la de que si bien es potestativo del Gobierno pagar o no pagar capital ántes de 1878, no le es permitido disminuir, sin anuencia de la otra parte, el fondo acumulativo de amortizacion, que consiste nó en los intereses sobrantes del capital efectivo, sino en los correspondientes al capital representado en los bonos, que es de dos millones de libras esterlinas; de modo que sigan entregándose anualmente, sin descuento alguno por causa de las amortizaciones efectuadas o de las que se efectúen en lo sucesivo, \$ 450,000, \$ 475,000 o \$ 500,000, segun los casos previstos respectivamente en el

---

artículo 1.º del convenio de 1873, para acumular el exceso que vaya resultando del gradual decrecimiento de la deuda, al fondo de amortizacion.

En rigor de derecho podria desconocerse la cláusula referente al fondo acumulativo, porque no conteniéndola el convenio, su inclusion en los bonos implica una modificacion sustancial de lo pactado, que el representante del Gobierno colombiano no tenia autorizacion para aceptar; i probablemente no habria tribunal en el mundo que condenase a la República a someterse a ella, si el caso hubiera de juzgarse por la lei del contrato que dió oríjen a la emision de aquellos documentos. Pero ¿seria decoroso para Colombia i conveniente a su crédito repudiar una obligacion solemnemente aceptada i reconocida por un agente suyo investido de elevado carácter público? Las poderosas consideraciones espuestas en la nota de nuestro Ministro en Europa, a que me he referido, responden negativamente a esa pregunta.

Suponiendo que la justicia legal nos asistiera en el evento de una controversia jurídica, la equidad nos aconseja respetar los términos en que aparecemos obligados con nuestros acreedores extranjeros por el texto mismo de los documentos que hemos puesto en sus manos; i nuestra propia honra está en ello interesada, porque una sentencia que nos favoreciese no alcanzaria a librarnos de la tacha de mala fe, que inevitablemente nos acarrearía la alteracion en las condiciones de pago espresadas en los vales al portador, vales destinados a circular como signos de nuestro crédito en las lonjas europeas.

Las ventajas que el país reportará ajustando su conducta a los dictados de la equidad, bien valen el sacrificio de algunos miles de pesos, si sacrificio puede llamarse el mayor desembolso que haga para anticipar en cincuenta años la redencion total de su deuda mas cuantiosa.

---

Las razones consignadas en la nota de 2 de junio, a que me he referido, determinaron al Ministro de la República en Europa, señor Zapata, a aplazar el cumplimiento de las resoluciones acor-

dadas por las Cámaras legislativas el día 6 de mayo de 1875, en la parte relativa a la inmediata amortización de bonos al precio de mercado i en remate público, hasta recibir contestación a la citada nota de 2 de junio. Al manifestarlo así en la que dirigió a este Despacho con fecha 5 de julio, en respuesta a la que de aquí se le pasó el 17 de mayo, comunicándole lo resuelto por las Cámaras, insiste en sus primeras observaciones.

A mas de las que dejo relacionadas, otras consideraciones, que paso a esponer, se tuvieron en cuenta para continuar entregando al Ajente de los acreedores extranjeros, despues de conocida oficialmente la amortización verificada en diciembre de 1874, la misma cantidad mensual que recibia ántes en la Tesorería jeneral de la Union.

Conforme al artículo 3.º del convenio de 1873, las sumas destinadas al pago de intereses son \$ 37,500 por mes en los primeros cinco años, i despues en la proporción correspondiente.

Si el contesto literal de esta cláusula fuera opuesto a la intención de las partes, o contrario al objeto i naturaleza del negocio para el cual se estipuló, o si cediera en pura pérdida de alguno de los contratantes i en beneficio exclusivo del otro, seria preciso ocurrir a la interpretación para fijar su verdadero i racional sentido. En tales supuestos podria decirse que los negociadores del convenio solo quisieron señalar la cuota de intereses correspondiente al capital reconocido al tiempo de contratar; siendo entendido que si éste disminuía, debia tambien disminuir proporcionalmente la suma de los intereses.

Este raciocinio es en apariencia de una fuerza incontestable; pero nada mas que en apariencia, pues en el fondo queda destruido con solo tener en cuenta estas dos consideraciones:

1.ª Que los negociadores sí previeron la posibilidad de que se verificaran amortizaciones de capital ántes de 1878, puesto que reservaron al Gobierno el derecho de hacerlas, por el inciso 2.º del artículo 4.º del convenio, i sin embargo nada dijeron sobre rebaja proporcional de la cantidad que mensualmente habia de entregarse a los acreedores, en tanto que sí establecieron

que de 1878 en adelante los pagos se harían *en la proporción correspondiente*, lo que revela la intención de señalar para el primer período una suma fija, sin consideración a las rebajas que durante él pudiera sufrir el capital de la deuda; i

2.<sup>a</sup> Que la natural i corriente explicación de esta cláusula es la de que las partes quisieron que se destinara a redimir capital el exceso de intereses que resultara de las amortizaciones voluntarias, pues de otro modo no se comprende el objeto de señalar una cantidad fija para los primeros cinco años, no pudiendo invertirse toda ella en pagar intereses.

Ajustándose el Poder Ejecutivo a la letra del convenio (artículo 3.<sup>o</sup>) en la manera como ha continuado dándole cumplimiento después de saber el sorteo verificado en Londres el 17 de diciembre de 1874, ha servido, en mi concepto, lealmente a los verdaderos i permanentes intereses de la República, no esponiendo su crédito en el exterior a sufrir las desfavorables consecuencias que le acarrearía la disminución en las remesas mensuales de los fondos con que se atiende al servicio de la deuda del 4½ por 100.

En cuanto a la aplicación que haya de darse a los sobrantes, la que dejo indicada es, a mi juicio, la que mejor consulta el espíritu del mismo convenio, por las razones ya espuestas; i es también la que autoriza el artículo 2105 del Código Fiscal.

Ya he dicho por qué el Ministro colombiano en Europa aplazó hasta recibir nuevas órdenes, el cumplimiento, en la parte que le concierne, de las resoluciones acordadas por las Cámaras legislativas el 6 de mayo de 1875; i agregaré ahora que las mismas razones i las demás que dejo espuestas, deducidas de la letra del artículo 3.<sup>o</sup> del convenio de 1873, decidieron al Poder Ejecutivo a diferir el cumplimiento de la parte de aquellas resoluciones que se refiere a la entrega, “al Ajente de los acreedores en esta ciudad, de lo que únicamente deben recibir por intereses del capital que haya quedado i quede a deberse después de deducido el valor de las amortizaciones.”

Pronto llegará la contestación del Ministro señor Zapata a mi nota de 5 de octubre, i los nuevos informes que él suministre

podrán contribuir a que se resuelva con acierto el punto relativo al sistema que deba adoptarse para amortizar capital con los sobrantes de intereses que han venido acumulándose desde enero en el London and County Bank, en el que permanecen depositados. Entre tanto el Congreso podrá también tomar en consideración este negocio, i dictar las medidas que, en su sabiduría, estime justas i convenientes.

La Corte Suprema federal ha entendido como el Poder Ejecutivo el artículo 3.º del convenio de 1873, al decidir, por unanimidad de votos, que no habia lugar a elevar a alcance líquido contra el que esto escribe, el cargo que le dedujo la Oficina jeneral de Cuentas por haber ordenado que se pagase al Ajente de los acreedores extranjeros la mensualidad correspondiente a julio de 1875, sin deduccion en los intereses por la parte del capital amortizado en diciembre de 1874. El fallo de aquel respetable Tribunal, dado despues de madura deliberacion, es de gran peso en este asunto, sobre el cual la honorable Cámara de Representantes habrá de pronunciar la última decision.

---

Puntualmente ha seguido entregándose al Ajente de los acreedores extranjeros en esta ciudad la suma que corresponde al capital de la deuda, al respecto de  $4\frac{1}{2}$  por 100 anual, i además la diferencia en el cambio de moneda, por deberse hacer los pagos en libras esterlinas o su equivalente. Desde el mes de noviembre dí órden al señor Tesorero jeneral de la Union para abrir en sus libros una cuenta al capital de esta deuda, a fin de imputar a ella el sobrante que queda despues de cubiertos los intereses en cada mes, i el Director jeneral de la Contabilidad le comunicó las instrucciones convenientes para describir las respectivas contrapartidas por lo tocante a las operaciones practicadas del mes de enero de 1875 en adelante.

El cuadro que sigue dará a conocer el monto i pormenor de los pagos hechos hasta 31 de diciembre de 1875.

PAGOS.	POR capital.	POR intereses.	POR cambio de moneda.	TOTALES.
Entregado hasta agosto de 1874.....	.....	\$ 750,000	23,829 35	773,829 35
Id. setiembre de id..... (Mensualidad de agosto)	.....	37,500	1,700 60	39,200 60
Id. octubre de id..... (Mensualidad de setbre.)	.....	37,500	1,875 ...	39,375 ...
Id. noviembre de id..... (Mensualidad de octubre)	.....	37,500	1,875 ...	39,375 ...
Id. diciembre de id..... (Mensualidad de novbre.)	.....	37,500	1,875 ...	39,375 ...
Id. enero de 1875..... (Mensualidad de dicbre.)	915	36,585	1,875 ...	39,375 ...
Id. febrero de id..... (Mensualidad de enero).	915	36,585	1,500 ...	39,000 ...
Id. marzo de id..... (Mensualidad de febrero)	915	36,585	1,875 ...	39,375 ...
Id. abril de id..... (Mensualidad de marzo).	915	36,585	1,875 ...	39,375 ...
Id. mayo de id..... (Mensualidad de abril).	915	36,585	2,071 87½	39,571 87½
Id. junio de id..... (Mensualidad de mayo)	915	36,585	2,071 87½	39,571 87½
Id. julio de id..... (Mensualidad de junio).	915	36,585	2,071 87½	39,571 87½
Id. agosto de id..... (Mensualidad de julio).	915	36,585	1,875 ...	39,375 ...
Id. setiembre de id..... (Mensualidad de agosto).	915	36,585	1,875 ...	39,375 ...
Id. octubre de id..... (Mensualidad de setbre.)	915	36,585	1,875 ...	39,375 ...
Id. noviembre de id..... (Mensualidad de octubre)	915	36,585	1,875 ...	39,375 ...
Id. diciembre de id..... (Mensualidad de novbre.)	915	36,585	2,250 ...	39,750 ...
Id. enero de 1876..... (Mensualidad de dicbre.)	915	36,585	2,250 ...	39,750 ...
	11,895	1,375,605	56,495 57½	1,443,995 57½

Aunque, como ya lo he dicho, los pagos se hacen aquí con toda puntualidad, ha sucedido que no haya en el London and County Bank todos los fondos necesarios para cubrir íntegramente los dividendos en las fechas señaladas para verificarlo, porque las remesas se hacen en letras pagaderas a noventa días de su presentación, los que, agregados a los cuarenta i cinco días que tardan en llegar a Lóndres, dan un total de ciento treinta i cinco días, que trascurren entre el jiro i el pago de las letras. Por esta razón el 1.º de abril de 1875 solo habia en la caja del Banco la tercera parte del dinero que se necesitaba para pagar el cupon del trimestre que venció en 31 de diciembre de 1874; la otra tercera parte ingresaria el 18 del mismo abril, i el saldo el 2 de junio. Para salir de la dificultad que se presentaba por la falta de fondos disponibles, resolvió el Consejo de tenedores de bonos descontar las letras no vencidas. El descuento costó £ 136-3-11, suma que el Consejo pretende le sea reembolsada por el Gobierno de la Union, porque fué para salvar el crédito del país, dice el Secretario del Consejo en carta dirigida a este Despacho el 1.º de abril, para lo que el Consejo dió aquel paso. Sujeríase tambien en esta comunicacion, como medida conducente a evitar iguales embarazos para lo sucesivo, la de que el Gobierno, por medio del Ajente de los tenedores en Bogotá, consiguiera letras i las endosara al London and County Bank, pagaderas a 30 o a lo mas a 60 días vistas, cuyo importe se realizaria en Lóndres cuando ménos quince días ántes de haberse vencido la fecha del cupon a que se destinan; o bien que se hiciera un arreglo con el Banco de Bogotá para proveer oportunamente al de Lóndres de fondos destinados a pagar los cupones a su vencimiento.

Contesté, de acuerdo con las instrucciones que me dísteis, que no estaba en las facultades del Poder Ejecutivo acceder a las solicitudes e insinuaciones del Consejo, i que dando el Gobierno estricto cumplimiento a las estipulaciones del convenio, debia el Consejo, por su parte, adoptar las providencias adecuadas para hacer desaparecer la irregularidad de que se daba cuenta.

Por la misma causa, agravada con el retardo que ocasionó

la interrupcion del tránsito por el rio Magdalena en la llegada de la última remesa destinada a pagar el dividendo de octubre, dejó de cubrirse la tercera parte de ese dividendo, i el Consejo anunció que seria satisfecho al vencimiento de las letras de cambio a 90 dias vista, remitidas de aquí con aquel objeto. Como era natural, el aplazamiento desagradó a los tenedores de bonos, i algunos de ellos pidieron esplicaciones a nuestro Ministro en Europa, por medio del Cónsul colombiano en Amsterdam, lo que dió lugar a que el primero pasara al segundo una nota, que se publicó en los periódicos monetarios de aquella ciudad, manifestándole que el Gobierno de Colombia habia entregado, en dinero de contado, al Ajente del Consejo en Bogotá, el monto del interes de la deuda de  $4\frac{1}{2}$  por 100 para los cupones de julio i octubre.

Protestó tambien, por medio de otra nota que dirigió al Presidente del Consejo, contra la medida de haber aplazado el completo pago del cupon de octubre, siendo así que en la Tesorería jeneral de la Union se entregan mes por mes los intereses causados, cesando toda responsabilidad de parte del Gobierno, por lo tocante a esos intereses, desde el momento de la entrega, responsabilidad que pasa al Consejo, quien está, por tanto, en la obligacion de procurar que los pagos de los dividendos se hagan con la debida regularidad.

Ciertamente, conforme a los términos del convenio, el Gobierno no está obligado a mas de lo que hace; pero no debe perderse de vista que una de las causas de que proceden las dificultades de que estoi hablando, es la suma escasez de numerario en esta plaza, lo que no permite hacer para el extranjero fuertes remesas en especies metálicas, así como tampoco se prestan las condiciones actuales de nuestro comercio, en sus relaciones con el de Inglaterra i otros países de Europa, a obtener letras pagaderas a plazos menores de 90 dias.

---

En nota de 5 de noviembre último dirigida a este Despacho, da cuenta nuestro Ministro en Inglaterra del estado de la conversion de la antigua deuda neogranadina por bonos de la nueva deuda, en los términos siguientes :

El London & County Bank me ha anunciado que, habiendo terminado la operacion de cancelar por medio de un notario público los bonos neogranadinos convertidos de acuerdo con la convencion de 1.º de enero de 1873, dichos documentos están listos para ser entregados a la Legacion.

En todo este mes me consagraré al exámen i recibo de los bonos cancelados, i espero poder remitirlos con las debidas seguridades por el vapor de la Mala Real del 2 de diciembre próximo.

Los antiguos bonos convertidos i cancelados ascienden a la suma de £ 6.446,450, en cambio de los cuales se han espedido bonos del  $4\frac{1}{2}$  por 100 por la suma de £ 1.921,800.

Los bonos cancelados se distribuyen así :

Deuda diferida.....	£ 2.812,200
Deuda activa.....	£ 2.875,050
Bonos del 3 por 100.....	£ 759,200
	<hr/>
Total.....	£ 6.446,450

En cambio de estos bonos han debido espedirse bonos del  $4\frac{1}{2}$  por 100 por las sumas siguientes :

Para la conversion de la deuda diferida.....	£ 478,074
Para la de la deuda activa.....	£ 977,517
Para la de la deuda del 3 por 100.....	£ 501,072

Total.....	£ 1.956,663
Bonos del $4\frac{1}{2}$ por 100 emitidos.....	£ 1.921,800

Saldo.....	£ 34,863
------------	----------

Este saldo está representado por certificaciones fraccionales cuya conversion aun no se ha verificado.

Los bonos del  $4\frac{1}{2}$  por 100 entregados al London & County Bank para la conversion de los antiguos, fueron los que pasan a espresarse :

- 8,000 bonos A, de £ 100, números 1 a 8,000 ;
- 2,000 bonos B, de £ 500, números 8,001 a 10,000 ;
- 200 bonos C, de £ 1,000, números 10,001 a 10,200.

---

10,200

---

De estos bonos se han emitido 9,898, en esta forma :

Serie A, de bonos de £ 100.	
2,480 bonos, números 1 a 2,480.	
4,618 bonos, números 2,633 a 7,250.	
695 bonos, números 7,306 a 8,000.	
<hr/>	
7,793 bonos por valor de.....	£ 779,300
Serie B, de bonos de £ 500.	
20 bonos, números 8,001 a 8,020.	
1,905 bonos, números 8,031 a 9,935.	
<hr/>	
1,925 bonos por valor de.....	£ 962,500
Serie C, de bonos de £ 1,000.	
8 bonos, números 10,001 a 10,008.	
122 bonos, números 10,011 a 10,132.	
50 bonos, números 10,151 a 10,200.	
<hr/>	
180 bonos por valor de.....	£ 180,000
<hr/>	
Suman los bonos emitidos.....	£ 1.921,800
Saldo por expedir, representado por certificaciones frac-	
cionales .....	£ 34,863
<hr/>	
Total.....	£ 1.956,663

Esta suma, en bonos de  $4\frac{1}{2}$  por ciento, es equivalente a la de £ 6.446,450 a que ascienden los bonos convertidos i cancelados.

Quedan por emitir, en poder del London & County Bank, 302 bonos, a saber :

Serie A.	
152 bonos, números 2,481 a 2,632.	
55 bonos, números 7,251 a 7,305.	
<hr/>	
207 bonos por valor de.....	£ 20,700
Serie B.	
10 bonos, números 8,021 a 8,030.	
65 bonos, números 9,936 a 10,000.	
<hr/>	
75 bonos por valor.....	£ 37,500
<hr/>	
Pasan.....	£ 58,200

Vienen .....		£ 58,200
Serie C.		
2	bonos, números 10,009 i 10,010.	
18	bonos, números 10,133 a 10,150.	
<hr/>		
20	bonos por valor de.....	£ 20,000
<hr/>		
	Suma.....	£ 78,200
	Monto de los bonos emitidos.....	£ 1.921,800
<hr/>		
	Total.....	£ 2.000,000
<hr/>		

Deduciendo del monto de los bonos del  $4\frac{1}{2}$  por 100 existentes en poder del London & County Bank la suma a que ascienden las certificaciones fraccionales, queda un saldo de £ 43,337 por emitir. De este saldo deben aplicarse £ 16,000 a la conversion de los bonos presentados al London & County Bank por el señor Arosemena, bonos que quedaron por emitir en 1861 i que el Gobierno reclama como de su pertenencia. La conversion de estos documentos no ha podido verificarse, porque debiendo hacerse la operacion, segun el artículo 2.º del convenio vijente, con la concurrencia del Consejo de tenedores de bonos extranjeros, esta corporacion se opone al propósito del Gobierno.

A los bonos por £ 16,000, a que alude la última parte de la nota inserta, tiene indisputable derecho el Gobierno, porque no habiéndose presentado los dueños de los antiguos documentos a exigir la entrega de ellos en el lapso de mas de treinta años que han estado en poder de los agentes de la República, no cabe duda de que a ésta le pertenecen por prescripcion, o para hablar con mas propiedad, el derecho de los acreedores se ha estinguido por el trascurso del tiempo que han dejado pasar sin hacer uso de él.

El Consejo pretende que los indicados bonos se le entreguen para aplicar una parte de su valor a gastos de conversion de la deuda, i retener la otra parte para hacer frente a cualesquiera reclamaciones que se presenten por los tenedores de los antiguos títulos. De la última solicitud del Consejo sobre este punto (página 149 de los documentos anexos) se dió cuenta al Congreso en sus sesiones del año próximo pasado, i ninguna resolucion recayó sobre ella.

Después de la conversión la deuda se cotizó al 58 por 100; pero las noticias de las revoluciones ocurridas en algunos Estados de la América del Sur la hicieron bajar, a fines de 1874, al 51 por 100, i al saberse en Europa que la guerra había estallado en Colombia, los bonos del  $4\frac{1}{2}$  cayeron repentinamente al 38 por 100. La remesa que se recibió en setiembre produjo un efecto favorable, pues al comenzar el mes de octubre se hicieron ventas al 41 por 100.

#### CONVENIO DE 1868.

El crédito reconocido por este convenio a favor de Robinson i Fleming, Barnett e hijos, fué de \$ 350,000, por el cual se espidieron bonos con el interés de 5 por 100 anual, redimibles en el transcurso de diez años, i para garantizar el pago de ellos se hipotecaron siete i media unidades del producto bruto de las Aduanas de Cartajena, Santamarta i Sabanilla. También se destinó al pago el producto de la venta de los vapores "Colombia" i "Bolívar." La deuda procedía de la compra de estos vapores, hecha en 1865 por el Ministro Plenipotenciario de Colombia en Europa a Robinson i Fleming, i de la compra de armamento i vestuario que el mismo Ministro hizo a Barnett e hijos.

Antes del plazo fijado habría quedado en su totalidad amortizada esta deuda, si a consecuencia de la improbación del convenio de 1868 por la Cámara de Representantes en 1871, no se hubiesen suspendido los pagos. Los verificados hasta entónces ascendían a \$ 210,000.

Improbado el contrato, el Procurador jeneral de la Nación intentó ante la Corte Suprema federal la demanda de nulidad que se publicó en el número 2377 del "Diario Oficial," correspondiente al 4 de noviembre de 1871. Residiendo en Lóndres las partes demandadas i no habiendo comparecido personalmente ni por procurador a estar a derecho en el juicio, éste sufrió inevitables demoras. Hallábase pendiente cuando el Congreso de 1873 espidió la lei 45, por la cual autorizó al Poder Ejecutivo (artículo 1.º) para pagar a Barnett e hijos lo que aún se les estuviera debiendo

de los bonos que por £ 20,400 les tocaron segun el convenio celebrado el 27 de junio de 1868 entre el Secretario del Tesoro i Crédito nacional i Charles R. Heap, como representante de ellos i de Robinson i Fleming, i dispuso (Art. 3.º) que el Procurador jeneral de la Nacion desistiese, por lo tocante a Barnett e hijos, de la demanda intentada contra ellos. La desistencia tuvo lugar, i proseguido el juicio contra Robinson i Fleming únicamente, fué fallado el 11 de noviembre de 1875 en los términos que aparecen de la parte resolutiva de la sentencia por la cual declaró la Corte:

1.º El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia no está obligado a cumplir, respecto de los señores Robinson & Fleming, súbditos británicos, ninguna de las estipulaciones del convenio celebrado en Bogotá el veintisiete de junio de mil ochocientos sesenta i ocho, entre el Secretario del Tesoro i Crédito nacional, señor Narciso González Lineros, i el señor Charles Rogers Heap, como apoderado de los referidos señores Robinson & Fleming;

2.º Los espresados señores Robinson & Fleming tienen la obligacion de devolver al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia las cantidades, con sus intereses legales, que dicho Gobierno ha pagado por cuenta de los créditos de los referidos señores, a virtud de las estipulaciones del mencionado convenio de veintisiete de junio de mil ochocientos sesenta i ocho, ménos los bonos (importantes £ 6,100) que Gustavo Liebel \* dice haber comprado de los que por £ 49,600 esterlinas tocaron a Robinson & Fleming segun el convenio citado, debiendo estarse, en su caso, a lo que sobre el particular dispone el artículo 2.º de la lei 45 de 1873, que dice:

.....

En este interesante documento, que honra a la majistratura colombiana, a mas de las cuestiones de derecho planteadas i resueltas con notable lucidez i elevado espíritu de rectitud, se puso en evidencia que la Nacion fué perjudicada en una suma considerable por no haberse tenido en cuenta, al fijar el precio de los vapores, la base estipulada en el contrato de 1865, que fué la de £ 25 por tonelada de constructor, si bien este punto no fué materia de la decision, porque ella se contrajo a declarar la invali-

\* Así lo llama la lei 45 de 1873, pero su apellido es Sichel.

dez del convenio sobre el fundamento de no haber sido aprobado por el Congreso.

La acreencia de Robinson i Fleming, procedente del contrato de 1865, queda, pues, sujeta a nueva liquidacion.

De acuerdo con la citada lei 45 se pagó a Barnett e hijos la suma de \$ 34,500, saldo de su crédito, i a Gustavo Sichel la de \$ 30,500, prévia la comprobacion que exijió el artículo 2.º de la mencionada lei. Los bonos que estos señores tenían fueron recojidos i se hallan cancelados en la Direccion del Crédito nacional.

La lei 63 de 1875, de Presupuestos para la vijencia económica de 1875 a 1876, votó en los créditos adicionales, con imputacion al Departamento de la Deuda nacional, capítulo 1.º, artículo 4.º, la suma de \$ 5,000 "para pagar al señor L. R. Parry £ 300 esterlinas i sus respectivos intereses, provenientes de los bonos emitidos a favor de Robinson i Fleming en virtud del contrato celebrado en 27 de junio de 1868, i para pagar a los demas acreedores que se hallen en el caso espresado en la lei 45 de 1873."

Por nota de 27 de noviembre se autorizó a nuestro Ministro en Europa para mandar pagar el crédito de Parry.

Como, segun informes recibidos en la Secretaría del Tesoro, se hallan en el caso de la lei 45 los señores Guinness Mahon & Compañía, que poseen bonos por el valor de £ 300, i Simons & Compañía, que son tenedores de £ 500 en los mismos documentos, debe votarse la suma de \$ 1,875 que aproximadamente calculo necesaria para completar la que súbre de los \$ 5,000 ya apropiados, despues de deducido lo que por principal e intereses se pague o haya pagado a Parry, sin que obste para ello el fallo de la Corte, siendo así que el Congreso ha reconocido el derecho de los que adquirieron de buena fe los bonos de esta deuda, a ser satisfechos de su importe.

#### CONVENIO DE 1863.

Por capital e intereses del empréstito de \$ 1.000,000 nominal, al interes del 6 por 100, destinado a la construccion de un

camino de ruedas de Cali a Buenaventura, ha pagado la República lo siguiente :

Desde 1863 hasta diciembre de 1873.....	\$ 835,417 90½
En el año de 1874 se entregaron.....	180,000 ....
En el id. de 1875.....	120,000 ...
Total.....	<u>\$ 1.135,417 90½</u>

Con la parte de esta suma aplicable al pago de capital se habian hecho amortizaciones hasta octubre de 1874 por el valor de \$ 397,000 i quedaba un saldo al principiar el año

de 1875 de.....	\$ 602,000
En abril i octubre de 1875 se amortizaron.....	77,000
Debe hoi la República por este empréstito.....	<u>\$ 525,000</u>

Al Ajente de los acreedores se le entregan \$ 10,000 mensuales como equivalentes al 15 por 100 del producto bruto de la renta de salinas, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de empréstito; pero como de esa suma hai que deducir los gastos de comision, compra de letras i otros, el remanente es lo que se aplica al pago de intereses i amortizacion de capital cada seis meses.

En la Memoria del año próximo pasado espuso mi antecesor las razones, puramente económicas, que obraron en el ánimo del Poder Ejecutivo para no amortizar de una vez el saldo de esta deuda, sinembargo de que la situacion holgada del Tesoro habria permitido entónces realizar esa operacion.

A tiempo que la escasez de numerario, decíase en aquel documento, se ha dejado sentir en el país, no parecia prudente retirar de la circulacion una fuerte cantidad de dinero como la que habria sido necesario enviar al extranjero para amortizar lo que aún se debe del citado empréstito.

El alto precio de las letras i la dificultad de obtenerlas por sumas de alguna importancia han impedido tambien la amortizacion autorizada por el Congreso. No pequeño habria sido el costo de la traslacion de fondos, si ésta se hubiera hecho en letras compradas con el premio de 5

por 100 a que se han vendido durante algunos meses, i no pequeño el perjuicio que se habria ocasionado al comercio con el pedido de letras por parte del Gobierno, en cuantía superior a la de los jiros que permiten hacer actualmente nuestras limitadas esportaciones.

Sin la rebelion del año anterior, que empeoró la situacion descrita en las líneas precedentes i empobreció al Tesoro, el empréstito de 1863 estaria hoi amortizado totalmente.

Segun los datos que anteceden, el monto de la deuda exterior se descompone así:

Convenio de 1873.....	\$ 9.756,000	
Id. de 1868 (créditos de Parry, Guinness, Mahon & Compañía i Simons i Compañía).....	5,500	
Convenio de 1863.....	525,000	\$ 10.286,500 ....
	<u>          </u>	
Agregando lo que vale la deuda interior..	\$	<u>9.753,509-192</u>
Resulta que la República debe a sus acreedores nacionales i extranjeros.....	\$	<u>20.040,009-192</u>

## PENSIONES.

Año por año crece el gravámen que impone al Tesoro el servicio de este artículo del Departamento de la Deuda, en el cual no debiera figurar, sino en el de Beneficencia i Recompensas.

El aumento que tuvieron las pensiones en el año de 1875 fué de \$ 1,300-27½ mensuales, o sea anualmente \$ 15,603-30, siendo el monto de las reconocidas de \$ 234,181-50, que se distribuyen como sigue:

### PRIVILEJIADAS.

Militares de la Independencia i sus asimilados .....	\$ 91,865-40
Pasan.....	<u>91,865-40</u>

Vienen.....	91,865-40	
Inválidos .....	25,397-40	
Monjas .....	44,160 ...	
Pensionados civiles.....	\$ 963 ...	162,385-80
COMUNES.		
Pensiones comunes en actividad...\$	52,613-40	
Id. id. en suspenso....	14,382-30	
	\$ 66,995-70	
Asignaciones para gastos del culto católico .....	4,800 ...	71,795-70
Suma.....	\$ 234,181-50	
Durante el año de 1875 las pensiones privilegiadas fueron aumentadas en.....\$ 12,183 ...		
I disminuidas en.....	6,906 ...	
Aumento definitivo.....	\$ 5,277 ...	
En las pensiones comunes el aumento fué de...\$	3,420 ...	
I la disminucion de.....	2,074-50	
Aumento definitivo.....	\$ 1,345-50	
Los aumentos proceden en las pensiones privilegiadas :		
De leyes espeditas por el Congreso de 1875...\$	7,731-90	
De resoluciones del Poder Ejecutivo.....	4,451-40	
	\$ 12,183-30	
En las pensiones comunes :		
De lei del Congreso de 1875.....\$	480 ...	
De resoluciones del Poder Ejecutivo.....	2,940 ...	
	\$ 3,420 ...	
Por virtud de las resoluciones del Poder Ejecutivo, dictadas a peticion de los interesados i de acuerdo con disposiciones lega-		

les de carácter permanente, han sido inscritos en las listas de pensionados once religiosos, siete religiosas, cuatro militares de la Independencia i un inválido.

Los militares de la Independencia i los inválidos que habitan en la capital reciben sus pensiones semanalmente, beneficio de que no pueden disfrutar los que residen fuera de Bogotá, porque para ello seria preciso que cada semana enviaran certificados de supervivencia, i tambien que hubiera correos semanales de encomiendas.

A las religiosas esclaustradas i a los dos únicos pensionados civiles que hai, se les hacen los pagos íntegra i mensualmente en dinero

Para satisfacer las pensiones comunes la lei ha destinado \$ 4,000 mensuales, que se distribuyen a prorata entre todos los pensionados de esta clase.

En las páginas 169 a 191 de los documentos anexos se hallarán todos los datos necesarios para conocer en sus detalles el estado de este ramo de la Administracion.

---

## TESORO.

### RENTAS DE LA VIJENCIA ECONÓMICA DE 1873 A 1874.

De la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro presentada al Congreso en sus sesiones ordinarias del año anterior, aparece que se recaudaron en el primer año de la vijencia económica de 1873 a 1874 \$ 4.432,163-322, que por rentas se distribuyen como sigue :

Aduanas.....	\$ 2.572,652-452½
Aprovechamientos .....	812,572-524½
Bienes nacionales.....	48,948-525
Empresa del ferrocarril de Panamá.....	112,500 .....
Ingresos varios .....	7,910-225
Pasan.....	\$ 3.554,583-727

Vienen .....	\$ 3.554,583-727
Renta de Correos.....	45,510-350
Renta de Bienes desamortizados.....	155,290-675
Salinas .....	656,926-575
Amonedacion.....	5,134-795
Empresa del Telégrafo.....	14,717-200
<hr/>	
Total.....	\$ 4.432,163-322

Quando la espresada cuenta se formó, faltaban por incorporar en ella las de varias oficinas de Hacienda, las cuales se recibieron despues, excepto las de las Administraciones principales de Hacienda de Panamá i de San Andres i San Luis de Providencia, que no han llegado aún. De las primeras resulta que se efectuaron recaudos en el indicado período por la suma de \$ 15,339-212, procedente de:

Aduanas .....	\$ 19-500	
Aprovechamientos .....	1,252-865	
Bienes nacionales.....	198-600	
Ingresos varios.....	85-635	
Renta de Correos... ..	8,540-125	
Amonedacion.....	2,964-537	
Empresa del telégrafo.....	2,277-950	15,339-212
<hr/>		
		\$ 4.447,502-534

De los saldos por cobrar al fin de este mismo año, i de los nuevos reconocimientos hechos a favor del Tesoro, ingresaron durante la próroga de la vijencia \$ 355,062-365, por las siguientes rentas:

Aduanas.....	\$ 196,926-700
Aprovechamientos.....	4-750
Empresa del ferrocarril de Panamá .....	112,200 ....
Ingresos varios.....	10,869-785
<hr/>	
Pasan.....	\$ 320,001-235 4.447,502-534

---

Vienen.....	\$ 320,001-235	4,447,502-534
Renta de Correos.....	1,126-230	
Renta de Bienes desamortizados .....	564-750	
Empresa del telégrafo.....	1,361-850	
Bienes nacionales .....	32,008-300	355,062-365
<hr/>		
Total.....	\$ 4,802,564-899	

Segun los anteriores datos, el producto de las rentas en toda la vijencia de 1873 a 1874 excedió en \$ 1.186,564 a los cómputos del Presupuesto, que fueron de \$ 3.616,000.

Figuran en el producto de las rentas algunas partidas que no representan recaudos en dinero sino en papeles de crédito, i otras que provienen de los aprovechamientos que obtiene el Tesoro en la cancelacion de documentos por la diferencia entre su valor nominal i el precio a que se amortizan. Esas sumas, que deben deducirse para hallar el rendimiento en dinero de las rentas, son las que siguen:

Renta de Bienes desamortizados.....	\$ 146,830-725	
Aprovechamientos.....	797,802-840	
Ingresos varios.....	6,797-415	951,430-980
<hr/>		

La diferencia de..... \$ 3,851,133-919  
es el ingreso en dinero que ha tenido el Tesoro durante la vijencia de que estoi hablando, al comenzar la cual habia, procedente de la anterior, una existencia en caja i cartera de \$ 854,677-099½; pero en ella están incluidos \$ 11,836-430 en documentos de crédito que

---

Pasan..... \$ 3,851,133-919

Vienen.....	\$ 3.851,133-919
es preciso rebajar para obtener la existencia en numerario. Era ésta la de.....	842,840-669½
Que agregada al importe de lo recaudado, da un total de.....	\$ 4.693,974-588½
Todavía debe aumentarse esta suma con el importe de los ingresos efectuados por reconoci- mientos a favor del Tesoro, correspondientes a vijencias anteriores, los cuales ingresos alcanza- ron a.....	\$ 272,344-265
Que sumados con la última partida, dan...	\$ 4.966,318-853½
Es éste el monto de los recursos efectivos de que la Administracion pudo disponer para las atenciones del servicio público en el período fiscal a que se refieren estos cómputos, habiendo quedado un saldo por cobrar, correspondiente a la misma vijencia, de.....	17,393-300
Total.....	\$ 4.983,712-153½

## GASTOS.

La administracion pública i el servicio de la deuda nacional ocasionaron gastos por la suma de \$ 3.715,897-800, que se distribuyen por departamentos, así:

Hacienda.....	\$ 555,328-620
Fomento .....	224,798-865
Correos.....	150,147-475
Interior.....	247,752-725
Justicia.....	29,614-500
Relaciones Exteriores.....	91,350-825
Instruccion pública.....	123,709-850
Beneficencia i Recompensas.	49,162-600

Pasan.....\$ 1.471,865-460

Vienen.....	\$ 1.471,865-460	
Guerra.....	402,885-360	
Tesoro .....	45,948-850	
Bienes desamortizados.....	9,209-050	
Obras públicas.....	93,882-200	
Deuda nacional.....	1.692,106-910	3.715,897-830

La suma anterior debe adicionarse con el valor de las anticipaciones por gastos que quedaron sin legalizar al fin de la vijencia..... 314,264-472

Suma.....\$ 4.030,162-302

Alcanzaron, pues, los gastos hechos en todo el período fiscal de 1873 a 1874, a la suma de \$ 4.030,162-302, según aparece de los datos que me ha suministrado la Dirección de la Contabilidad jeneral, tomándolos de los reunidos allí para formar la cuenta del Presupuesto i del Tesoro; siendo de advertir que faltan por incorporar, además de las cuentas que ya dejo mencionadas de las Administraciones de Hacienda de Panamá i San Andres i San Luis de Providencia, las de los Habilitados de los cuerpos de la Guardia Colombiana; pero los gastos hechos por estos últimos sí han sido legalizados i figuran en la cuenta de ordenacion de la Secretaría de Guerra.

Habiéndose liquidado el Presupuesto de Gastos para todo el período económico por \$ 5.305,504-120, la diferencia de \$ 1.818,629-880 representa el valor de los créditos que dejaron de emplearse i quedaron anulados al espirar la vijencia para la cual se votaron.

Resumiendo las precedentes operaciones para fijar la situacion del Tesoro al terminar la vijencia económica de 1873 a 1874, se llega al resultado que aparece de la siguiente comparacion:

Existencias en caja i cartera en 31 de agosto de 1873....	\$ 842,840-669½
Ingresos en dinero en toda	
Pasan.....	\$ 842,840-669½

Vienen.....	\$ 842,840-669½	
la vijencia.....	4.123,478-184	
Saldos por cobrar.....	17,393-300	4.983,712-153½
Gastos hechos en dinero durante el mismo período .....		4.030,162-302
Diferencia.....	\$ 953,549-851½	

La suma anterior es el superávit que resulta de la comparación entre el activo i el pasivo del Tesoro, menor al que calculó mi antecesor en su Memoria de 1875, i menor tambien al que halló la Comision lejislativa en el mismo año al examinar la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, segun aparece del informe publicado en el número 3442 del *Diario Oficial*. Estas diferencias se esplican por los cambios que las operaciones de la próroga ocasionaron en la situacion del Tesoro, puesto que los gastos excedieron en \$ 301,228-501½ i el producto de las rentas fué mayor en \$ 209,496-882 a los calculados entónces para toda la vijencia.

En ésta el superávit fué de \$ 93,352-982, como se demuestra en seguida :

Rentas de la vijencia.....	\$ 4.123,478-284
Gastos.....	4.030,162-302
Sobrante.....	93,315-982

Menor en \$ 91,731-619½ al indicado por aproximacion en la Memoria de 1875. La diferencia proviene :

De aumento en los gastos sobre los calculados para toda la vijencia.....	\$ 301,228-501½
De aumento en las rentas.....	209,496-882
Diferencia.....	\$ 91,731-619½
Que sumada con los.....	93,315-982
Dan.....	\$ 185,047-601½

Que es exactamente la cantidad fijada por mi antecesor como superávit en el año económico de 1873 a 1874.

Acumulando a este superávit demostrado de.....	\$	93,315-982
Las existencias en caja i cartera.....		842,840-669½
I el saldo por cobrar.....		17,393-200
Queda comprobado el superávit de.....	\$	<u>953,549-851½</u>

Al terminar la vijencia económica a que se refieren estos cálculos.

## VIJENCIA ECONÓMICA DE 1874 A 1875.

## RENTAS.

En el primer año de la vijencia se recaudaron \$ 3.805,618-430, de las rentas que paso a espresar :

Aduanas.....	\$	1,976,913-465
Amonedacion.....		5,308-226
Correos.....		55,863-895
Empresa del ferrocarril de Panamá.....		168,750 ...
Empresa del telégrafo.....		19,281-665
Salinas .....		728,721-355
Renta de Bienes desamortizados .....		135,265-175
Ingresos varios.....		4,656-375
Aprovechamientos.....		689,008-099
Bienes nacionales.....		21,675-175
	\$	<u>3.805,443-430</u>

Faltan por incorporar en la cuenta del Presupuesto i del Tesoro las cuentas de las aduanas de Cartajena i Carlosama i las de las Administraciones de Hacienda de Popayan, Cali, Panamá e Ibagué, que no se han recibido aún en la Direccion de la Contabilidad jeneral, i por este

Vienen.....\$ 3.805,443-430

motivo difieren los resultados que arriba se expresan, de los obtenidos en la Secretaría de Hacienda, donde se han formado los cómputos tocante a aduanas, tomándolos de los datos oficiales remitidos por los respectivos Administradores, i tocante a otras rentas, con los que han suministrado las oficinas a que corresponde la recaudacion de ellas. Además, respecto de la aduana de Sabanilla no figuran en la cuenta del Presupuesto i del Tesoro las operaciones correspondientes al tiempo que aquella oficina estuvo administrada por agentes revolucionarios.

Puede calcularse, por aproximacion, en \$ 160,000 el producto de las rentas en las oficinas cuyas cuentas no se han recibido, puesto que en la sola aduana de Cartajena se recaudaron \$ 149,480-905 .....

160,000 ...

Los saldos por cobrar en 31 de agosto de 1875 ascendian a \$ 70,601-350, como sigue: /

Aduanas.....	\$ 5,015-350	
Ingresos varios.....	4,448-250	
Bienes nacionales.....	4,514-050	
Empresa del ferrocarril de Panamá.	56,250 ...	
Renta de correos.....	244-900	
Empresa del telégrafo....	128-800	70,601-350

Los reconocimientos a favor del Tesoro pueden calcularse en \$ 100,000, tomando por base el de \$ 84,185-700 hecho en la aduana de Sabanilla por derechos de importacion.....

100,000 ...

El total de las rentas en esta vijencia será, por tanto, de.....\$ 4.133,044-780

Pasan.....\$ 4.133,044-780

Vienen.....\$ 4.136,044-780

Deduciendo lo que ingresó en documentos de crédito i los aprovechamientos, que no representan entradas en dinero, lo cual alcanza a la suma de..... 789,269 890

Queda un residuo de.....\$ 3.346,774-890  
que es preciso disminuir todavía en \$ 43,120-550 ms. de pagarés del comercio de Cúcuta por derechos de importacion liquidados ántes del 18 de mayo de 1875, que no se han cobrado ni se cobrarán probablemente, por la completa ruina a que fueron reducidos los deudores a causa del terremoto que destruyó aquellas poblaciones.... 43,120-550

Quedan.....\$ 3.303,654-340

Como producto efectivo de las rentas nacionales en toda la vijencia, computando lo recaudado en el primer año i lo que probablemente se recaudará despues.

#### GASTOS.

Los pagos hechos en el primer año de la vijencia económica de 1874 a 1875, fueron de \$ 3.124,461-632, que corresponden a los siguientes Departamentos:

Deuda nacional..... *	\$ 1.259,980-030
Tesoro .....	75,199-775
Bienes desamortizados.....	13,459-950
Obras públicas.....	70,158-105
Interior .....	208,400-050
Justicia .....	22,351-400
Relaciones Exteriores.....	57,508-550

Pasan.....\$ 1.707,057-860

\* En esta suma está comprendida la de \$ 501,363-300 pagados sin reconocimiento.

Vienen.....	\$ 1.707,057-860	
Instrucción pública.....	121,763-800	
Beneficencia i Recompensas.....	44,273-150	
Guerra i Marina.....	288,037-800	
Correos .....	216,320 ....	
Hacienda .....	214,813-985	
Fomento .....	99,981-700	2.692,248-295

En las cuentas de los Administradores de aduanas figura como gasto, sin imputacion al Presupuesto, el abono del 2 por 100 a los introductores de mercancías que pagan al contado los derechos de importacion. Esta suma debe agregarse a los gastos, i alcanza a.....

19,028-005

El saldo de anticipaciones por gastos hechos en el primer año de la vijencia i que quedaron sin legalizar el 31 de agosto, asciende a.....

368,941-732

Los saldos por pagar importan.....

44,243-600

Total de gastos.....\$ 3.124,461-632

Segun los anteriores cómputos, la situacion del Tesoro en 31 de agosto de 1875 era como sigue :

Ingresos en dinero, comprendidos los de toda la vijencia.....\$ 3.303,654-340

Gastos en dinero en el primer año de la vijencia .....

3.124,461-662

Diferencia en favor de las rentas.....\$ 179,192-678

Superávit de la vijencia de 1873 a 1874....

953,549-851½

Suma.....\$ 1.132,742-529½

Este superávit es en gran parte nominal: el de 1875, que aparece haber sido de \$179,192-678, quedará no solo eliminado, sino convertido en déficit al verificarse todas las operaciones de la próroga i las del primer año de la vijencia, descritas en las

cuentas no incorporadas aún, de las cuales resultará que en ese período los gastos excedieron al producto de las rentas. Sin los sobrantes de vijencias anteriores los recursos del Tesoro habrían sido insuficientes para sufragar a las erogaciones extraordinarias que exigió el restablecimiento del orden público; auxiliar con \$ 44,000, de los \$ 200,000 votados por el Congreso, a las víctimas sobrevivientes del terremoto del 18 de mayo; proveer a todas las necesidades del servicio público i cubrir puntualmente los dividendos de la deuda nacional, sin descuidar el fomento de las mejoras materiales, en las que se han invertido sumas de no poca consideración. A todo esto se atendió sin recurrir a ningun arbitrio extraordinario durante el año económico anterior i en los tres primeros meses de la vijencia actual, no obstante el desfalco que sufrió la renta de aduanas, el cual fué en la aduana de Sabanilla de \$ 214,305 durante la administracion del señor Ramon B. Jimeno, segun la cuenta que formó este mismo señor, i de \$ 223,198, segun los cuadros estadísticos del mes de agosto, remitidos a la Secretaría de Hacienda por el Administrador de aduana de aquel puerto. Ademas, los productos de la renta en la aduana de Cúcuta han sido casi nulos despues de la catástrofe de mayo que destruyó aquella floreciente comarca.

Las existencias en caja i cartera el 31 de agosto de 1875 eran de \$ 470,339-493½, distribuidas por oficinas como sigue:

En la Tesorería jeneral.

Caja .....	\$ 119,485-030	
Pagarés.....	200,342-687½	\$ 319,827-717½

En las otras oficinas de que se tiene conocimiento:

Caja.....	90,174-613
Pagarés.....	43,736-150

Especies metálicas en las casas de moneda de Bogotá i Popayan.....

16,601-013	150,511-776
------------	-------------

Suma que pasa.....	\$ 470,339-493½
--------------------	-----------------

Vienen.....\$ 470,339-493½

Debe acumularse a las existencias en caja i cartera el valor de las siguientes remesas, hechas en los últimos dias de agosto, de que se habian descargado las oficinas remitentes, i que no habian llegado a su destino:

De la Tesorería jeneral a varias oficinas.....\$ 4,200 ...

De varias oficinas a la Tesorería jeneral..... 192,128-150 196,328-150

Total.....\$ 666,667-643½

#### EMPRÉSTITO CON EL BANCO DE BOGOTÁ.

Hasta el mes de noviembre hubo siempre en la Tesorería jeneral de la Union una existencia en caja suficiente para atender a los gastos de la administracion federal i al servicio de la deuda, no obstante las fuertes erogaciones extraordinarias i la disminucion en los ingresos, orijinadas por las causas de que ya he hablado en esta esposicion. Agotados los fondos en numerario al terminar aquel mes, no por eso quedó en descubierto la caja de la Tesorería, pues se contaba con una suma en pagarés por derechos de importacion, que habria bastado para hacer frente a todas las exigencias del servicio público, si hubiese sido posible realizarlos al punto de necesitarse su importe; mas como esas obligaciones no son cobrables sino hasta los cuatro meses de su fecha, la recaudacion se hace paulatinamente i en cuotas que no guardan proporcion con las que diariamente salen de las arcas nacionales.

Dos caminos se ofrecian al Poder Ejecutivo para resolver la dificultad que se presentaba: suspender o demorar los pagos a los acreedores, o arbitrar recursos apelando al crédito. Lo primero no salvaba sino que meramente aplazaba la dificultad agravándola con todas las que surjen de la insolvencia, siquiera sea

transitoria, del Fisco, que acarrea serios embarazos, si no paralización completa, en la administración pública, porque los servicios que no se remuneran en oportunidad, o se prestan mal o no se prestan absolutamente; descrédito para el Gobierno por la falta de cumplimiento a sus compromisos, i renacimiento del ajo. El segundo medio mas digno i decoroso, a la par que mas conforme con el interes público bien entendido, fué el que adoptásteis autorizándome para negociar empréstitos por las sumas necesarias para colmar el déficit, i en los términos mas ventajosos que fuese posible obtenerlos.

Resultado de esa autorización fué el contrato de 26 de noviembre, en virtud del cual el Banco de Bogotá suministró al Gobierno \$ 200,000 con plazo hasta 31 de marzo próximo, al interes del 7 por 100 anual, i con la prenda de los pagarés por derechos de importacion en cantidad igual a la del empréstito, los cuales pagarés cobra a su vencimiento el Tesorero jeneral i los reemplaza con los que estén por vencer para conservar siempre íntegra la garantía ofrecida.

Nunca el Gobierno habia obtenido dinero a préstamo bajo condiciones tan equitativas como las estipuladas en el enunciado contrato, pues el interes que se fijó es menor en un 3 por 100 al tipo que el mismo Banco tenia señalado para los descuentos a 90 dias, i en 4 por 100 a los de mayor plazo.

Ya el mismo establecimiento habia hecho un suplemento sin interes de \$ 30,000 para amortizar documentos de crédito público en el remate del 16 de noviembre, i aquella anticipacion se descontó del primer instalamento de \$ 100,000 consignado el 3 de diciembre siguiente.

---

## BANCOS.

La crisis monetaria que empezó a sentirse a fines de 1874 i que entónces se esperaba que fuese de corta duracion, como lo habria sido en efecto si la paz se hubiera conservado, adquirió mas graves proporciones en el curso del año de 1875.

Para conocer, siquiera sea imperfectamente, la estension del mal que el comercio está sufriendo por la escasez de numerario, me bastará citar dos hechos que indican la disminucion creciente del medio circulante en Bogotá, centro de las mas valiosas transacciones mercantiles del país, pues de aquí salen los fondos para la explotacion de los artículos de la industria nacional destinados a la esportacion en los Estados de Cundinamarca i el Tolima, i de aquí se surte a los mismos Estados, al de Boyacá i a una parte del de Santander, de las mercancías extranjeras que se importan para el consumo en la República.

Los dos hechos a que me he referido son éstos :

Primero. En el año de 1875 la esportacion de oro i plata amonedados excedió a la mayor que se hizo en cada uno de los cinco años precedentes, como se verá por el cuadro que me ha proporcionado el Jefe de la Oficina de encomiendas de la Administracion anexa a la Direccion jeneral de correos i que inserto a continuacion.

AÑOS.	ORO AMONEDADO.	PLATA AMONEDADA	TOTALES.
1870.....	160,440-50	13,848-65	174,289-15
1871.....	150,919 ...	18,092-70	169,011-70
1872.....	102,060 ...	2,788-60	104,848-60
1873.....	277,547-50	145 ...	277,692-50
1874.....	295,160 ...	615 ...	295,775 ...
1875.....	542,613 ...	206,516-52½	749,129-52½
	1.528,740 ...	242,006-47½	1.770,746-47½

Estas cifras no representan la totalidad de las esportaciones de numerario verificadas en el tiempo espresado, sino una parte, quizas no la mayor, de esas esportaciones, pues sabido es que muchas remesas se hacen por conducto de los particulares. Agréguese a los envíos para el extranjero las considerables sumas remitidas de la Tesorería jeneral de la Union para gastos milita-

res a los distintos puntos de la República donde el Gobierno ha tenido necesidad de situar fuertes guarniciones para contener a los perturbadores del reposo público i resguardar los intereses nacionales, i se comprenderá cuánto es azarosa la situación del comercio de esta plaza por la escasez de numerario.

Segundo. El precio de las letras sobre Europa, que en 1874 había alcanzado la elevada rata de 5 por 100, subió todavía en el año siguiente al 6 por 100, que conservan aún, con tendencia a el alza, porque los jiros escasean.

Bajo la influencia de circunstancias tan desfavorables, las transacciones habrían sufrido una completa paralización, si los bancos, ofreciendo segura colocación a muchos capitales que sin aquellos establecimientos permanecerían ocultos, i dando a la circulación sus billetes para suplir, en parte siquiera, la falta de dinero, no hubiesen venido en auxilio del comercio.

Pero los bancos mismos han debido resentirse de una situación tan crítica; i compelido por ella, el de Bogotá se ha visto precisado a elevar la rata del descuento del 9 por 100 a que la había mantenido hasta diciembre de 1874, al 10 por 100 para plazos a 90 días, i del 10, que era la fijada para plazos a 6 meses, al 11 por 100 anual.

Apesar de las causas adversas que dejo mencionadas, el Banco de Bogotá ha continuado prosperando, merced a la atinada dirección de sus operaciones, como lo demuestra el movimiento de sus principales cuentas que paso a consignar, tomándolo de los datos que se ha servido suministrarme el señor Director gerente de aquel establecimiento.

## CAPITAL SUSCRITO.

En el primer semestre de 1871. .... \$	235,000
En el primero de 1872.....	500,000
En el primero de 1873.....	535,000
En el primero de 1874.....	2.000,000
En el primero de 1875.....	2.500,000

## OBLIGACIONES DESCONTADAS.

Primer semestre de 1871.....	\$	1.014,980 ...
Segundo id. de id.....		1.669,546-20
Primer id. de 1872.....		1.934,621-20
Segundo id. de id.....		2.798,074-45
Primer id. de 1873.....		3.451,589-97
Segundo id. de id.....		4.192,902-12½
Primer id. de 1874.....		4.650,758-62½
Segundo id. de id.....		4.244,129-57½
Primer id. de 1875.....		4.668,415-50
Segundo id. de id.....		4.761,990-05

## CUENTAS CORRIENTES.

Primer semestre de 1871.....	\$	2.694,007-18
Segundo id. de id.....		4.676,594-12½
Primer id. de 1872.....		5.130,486-70
Segundo id. de id.....		5.534,075-37½
Primer id. de 1873.....		8.464,484-07½
Segundo id. de id.....		9.826,777-42
Primer id. de 1874.....		10.420,273-82½
Segundo id. de id.....		10.166,693-75
Primer id. de 1875.....		10.190,762-67½
Segundo id. de id.....		10.025,796-45

## DEPÓSITOS.

Primer semestre de 1871.....	\$	74,824-50
Segundo id. de id.....		181,648-05
Primer id. de 1872.....		231,266-27½
Segundo id. de id.....		489,808-97½
Primer id. de 1873.....		625,305-20
Segundo id. de id.....		718,793-07½
Primer id. de 1874.....		914,435-65
Segundo id. de id.....		649,717-07½
Primer id. de 1875.....		929,384-30
Segundo id. de id.....		839,187-05

## BILLETES EN CIRCULACION.

Primer semestre de 1871.....	\$	132,165 ...
Segundo id. de id.....		186,055 ...
Primer id. de 1872.....		220,650 ...
Segundo id. de id.....		332,000 ...
Primer id. de 1873.....		494,600 ...
Segundo id. de id.....		564,600 ...
Primer id. de 1874.....		606,898 ...
Segundo id. de id.....		574,287 ...
Primer id. de 1875.....		599,904 ...
Segundo id. de id.....		776,935 ...

## DESCUENTOS OBTENIDOS.

Primer semestre de 1871.....	\$	13,475-56
Segundo id. de id.....		25,289-55
Primer id. de 1872.....		30,499-80
Segundo id. de id.....		49,590-97½
Primer id. de 1873.....		75,413-58½
Segundo id. de id.....		84,278-10
Primer id. de 1874.....		126,162-90
Segundo id. de id.....		104,748-75
Primer id. de 1875.....		129,050-66

## DIVIDENDOS.

Primer semestre de 1871.....	\$	6,580 ...
Segundo id. de id.....		9,870 ...
Primer id. de 1872.....		12,000 ...
Segundo id. de id.....		20,000 ...
Primer id. de 1873.....		21,800 ...
Segundo id. de id.....		30,000 ...
Primer id. de 1874.....		50,000 ...
Segundo id. de id.....		50,000 ...
Primer id. de 1875.....		52,500 ...

## GANANCIAS I PÉRDIDAS.

Primer semestre de 1871.....	\$	10,086-37 $\frac{1}{2}$
Segundo id. de id.....		21,770-05
Primer id. de 1872.....		26,207-05
Segundo id. de id.....		41,542-25 $\frac{1}{2}$
Primer id. de 1873.....		53,174-05
Segundo id. de id.....		48,115-14 $\frac{1}{2}$
Primer id. de 1874.....		87,245-32 $\frac{1}{2}$
Segundo id. de id.....		101,991-07
Primer id. de 1875.....		95,903-25
Segundo id. de id.....		99,074-72 $\frac{1}{2}$

## FONDO DE RESERVA.

Primer semestre de 1871.....	\$	779 ...
Segundo id. de id.....		1,101-40
Primer id. de 1872.....		1,359-65
Segundo id. de id.....		2,257-80
Primer id. de 1873.....		48,502-15
Segundo id. de id.....		57,000 ...
Primer id. de 1874.....		70,000 ...
Segundo id. de id.....		76,000 ...
Primer id. de 1875.....		81,000 ...

## CAJA.

Primer semestre de 1871.....	\$	5.209,604-38
Segundo id. de id.....		8.117,624-85
Primer id. de 1872.....		10.102,471-10
Segundo id. de id.....		9.106,572-53
Primer id. de 1873.....		13.970,634-18
Segundo id. de id.....		18.847,964-36 $\frac{1}{2}$
Primer id. de 1874.....		21.013,874-19 $\frac{1}{2}$
Segundo id. de id.....		20.634,795-25
Primer id. de 1875.....		21.718,083-74 $\frac{1}{2}$
Segundo id. de id.....		21.367,995-56

Las últimas acciones emitidas para elevar el capital a \$ 2.500,000, se colocaron con una prima de 10 por 100.

Del capital suscrito solo se ha consignado el 10 por 100, o sean \$ 250,000, i con esta suma, relativamente pequeña, se han realizado, en el curso de cinco años, operaciones por valor de muchos millones de pesos, dejando a los accionistas beneficios mui superiores a los que pudieron prometerse cuando acometieron esta especulacion. Algunos negociantes experimentados i de reconocida habilidad la juzgaron al principio por demas arriesgada i exótica en nuestro país, donde la asociacion anónima no habia podido aclimatarse, i donde las empresas bancarias habian dejado una desfavorable impresion, por el mal éxito que tuvo la sucursal del Banco de Lóndres, Méjico i Sur-América, abierta en 1865 i cerrada poco tiempo despues con pérdida para los empresarios.

El dividendo repartido en el primer semestre de 1875 fué de \$ 50 por accion, i de \$ 52 en el segundo semestre, o sea algo mas del 40 por 100 anual del capital consignado. Asi no es extraño que las acciones del Banco se soliciten i se paguen al alto precio de \$ 1,000, lo que representa una ganancia de \$ 750 por accion para los primitivos accionistas.

El brillante resultado obtenido por el Banco de Bogotá indujo a algunos respetables capitalistas de esta ciudad a fundar otro establecimiento de igual clase, que dió principio a sus operaciones el 1.º de abril de 1875, con el nombre de *Banco de Colombia*.

Estracto de un informe que tuvo la bondad de trasmitirme el señor Director de este Banco, los siguientes datos:

El Banco abrió sus operaciones con un capital de \$ 670,000, representado por 670 acciones de a \$ 1,000, suscritas por 143 accionistas i sobre las cuales se habia consignado un primer instalamento de 10 por 100, que ascendia a \$ 67,000.

Para fines del mismo mes estaba pedido, i fué consignado, un segundo instalamento de 10 por 100 (\$ 67,000); de manera que desde el segundo mes en adelante el establecimiento contaba con un capital consignado de \$ 134,000, i con un capital reservado de \$ 536,000.

Durante los meses siguientes, hasta el de agosto, enajenó 237 acciones mas, con la consignacion de dos instalamentos de a \$ 10 por 100 i una prima de \$ 250 por cada accion, elevándose, de consiguiente, el capital nominal a \$ 907,000, el consignado a \$ 181,400, el reservado a \$ 725,600, exigible en instalamentos de a 10 por 100 de veinte en veinte dias, i el número de acciones a 907, suscritas por 194 accionistas, ninguno de los cuales posee, ni puede poseer, mas de 25 acciones. La suma obtenida por prima de las nuevas acciones, que asciende a \$ 59,250, está actualmente en jiro como capital del Banco, por no haberse distribuido todavía entre los accionistas primitivos, a los cuales corresponde como ganancia neta extraordinaria.

El movimiento de las principales cuentas en un período de nueve meses, ha sido como sigue :

## OBLIGACIONES POR COBRAR.

	DESCONTADAS.	COBRADAS.
Hasta 30 de abril.....	\$ 355,699-12½	\$ 11,215-90
Hasta 25 de diciembre.....	2.214,041-35	1.518,908-30

## DESCUENTOS.

Las utilidades obtenidas por el Banco en el descuento de obligaciones, son las siguientes :

Hasta 30 de abril.....	\$ 6,395-75
Hasta 25 de diciembre.....	45,203-25

## CUENTAS CORRIENTES.

	CONSIGNACIONES.	JIROS.
Hasta 30 de abril.....	\$ 478,815-47½	\$ 297,415-82½
Hasta 25 de diciembre.....	3.896,525-57½	3.690,289-90

## DEPÓSITOS.

	RECIBIDOS.	RETIRADOS.
Hasta 30 de abril.....	\$ 76,072-30	\$ 22,529-90
Hasta 25 de diciembre.....	355,108-47½	168,198-35

## CAJA.

	ENTRADAS.	SALIDAS.
Hasta 30 de abril.....	\$ 672,380-80	\$ 520,800-45
Hasta 25 de diciembre.....	5.484,480-65	5.352,459-57½

## BILLETES.

	EMITIDOS.	EN CIRCULACION.
Hasta 30 de abril.....	108,400 ...	\$ 78,055 ...
Hasta 25 de diciembre.....	175,000 ...	123,188 ...

---

Segun el informe a que he aludido, para comenzar a formar el fondo de reserva que debe tener el Banco, de acuerdo con los Estatutos, en la liquidacion jeneral practicada en 25 de diciembre último se destinó la suma de \$ 2,600, 10 por 100 aproximado de la ganancia neta obtenida en las operaciones ejecutadas del 1.º de abril a la fecha citada.

#### DIVIDENDOS.

“ Tan pronto como la Asamblea jeneral de accionistas,” dice el documento en referencia, “ apruebe la liquidacion de utilidades que se verificó en diciembre último, se repartirá entre aquéllos un dividendo de \$ 22,675, correspondiente al período de 9 meses a que me he referido, que da \$ 25 para cada accion, o sean  $12\frac{1}{2}$  por 100 sobre el capital consignado ; esto es, cerca del 17 por 100 anual.”

.....  
Como se ve, en el corto espacio de nueve meses este establecimiento ha realizado importantes operaciones, que indudablemente adquirirán mayor desarrollo atendiendo a los resultados hasta ahora obtenidos.

Hai tambien bancos de depósito, jiro i descuento en los Estados de Antioquia, Bolívar, Cauca i Santander ; pero carezco de datos completos que den a conocer el movimiento de sus negocios.

Es de esperarse que a la sombra de la paz, bajo la cual se han formado estas útiles empresas, se desarrollarán i adquirirán cada dia mayor consistencia.

---

#### BIENES NACIONALES.

Reunidos los datos que se pidieron a los Administradores de Hacienda, de Aduanas, Salinas i Casas de moneda, se formó por el Jefe de la Seccion 1.ª de esta Secretaría el inventario de los bienes nacionales, distintos de los desamortizados, que se hallará entre los documentos anexos a esta Memoria. Falta el avalúo de

muchos de esos bienes, no obstante las órdenes que se comunicaron para que tal formalidad se llenara.

No puedo asegurar que el inventario sea completo i exacto; pero he creído conveniente publicarlo, porque así se facilita la corrección de todos los errores que contenga.

Segun este documento, la Nacion posee 303 fincas raices, ubicadas en los Estados i Territorios nacionales, como sigue:

- 8 en Antioquia (fuentes de agua salada.)
- 21 en Bolívar, incluyendo las fortificaciones de la plaza de Cartajena.
- 37 en Boyacá, incluyendo las del servicio de las salinas i un terreno en Paipa, sobre la propiedad del cual el derecho de la Nacion es dudoso.
- 8 en el Cauca.
- 119 en Cundinamarca, incluyendo las del servicio de las salinas.
- 12 en Panamá, comprendiendo el aljibe, sobre cuya propiedad hai pleito pendiente.
- 10 en el Magdalena, incluyendo los fuertes.
- 5 en Santander.
- 70 en el Tolima, incluyendo las destinadas al servicio de las minas de Santa Ana.
- 5 en el Territorio de San Andres i San Luis de Providencia, incluyendo los islotes.
- 8 en el Territorio de San Martin.

---

303

---

Muchos de los bienes relacionados, consistentes en edificios, están mui deteriorados, con especialidad los que hai en la ciudad de Cartajena, de los cuales algunos se hallan en completa ruina. Su reparacion exigiria un gasto superior al que puede hacerse dentro del límite de la partida votada en el Presupuesto, i aun quizas superior al valor de los edificios despues de reparados. Por ese motivo solo se han mandado hacer las composiciones mas urjentes en los que están prestando algun servicio, i las necesarias para conservar algunos otros.

Las casas llamadas de "Quintana," "La Fundicion," i "La imprenta," en Popayan, se sacaron a licitacion pública para su venta, la cual no se efectuó el dia señalado para ello, porque en el acto de ir a darse los pregones se advirtió que el remate no habia sido anunciado en el periódico oficial ni en ningun otro del Estado del Cauca, i que no habian trascurrido los 50 dias que exige el inciso 1.º del artículo 957 del Código Fiscal, desde la fecha en que se insertó el aviso respectivo en el "Diario Oficial" de la Nacion. Por tal motivo dispuso el Presidente de aquel Estado suspender el remate.

Se resolvió que se sacaran nuevamente a licitacion las expresadas fincas, despues de avaluar de nuevo la casa de "Quintana" por haberse tenido informes de que se habia hecho una tasacion mui baja de ella.

Tampoco se ha enajenado, por falta de postores, el edificio conocido con el nombre de "El Castillo," ubicado en Sabanilla. Habiendo el Gobierno adquirido en propiedad el Ferrocarril de Bolívar, la venta de aquel edificio no seria conveniente, porque él sirve de almacen para el material de la obra i para otros usos de la empresa.

No se ha decidido aún el pleito de que conoce la Corte Suprema federal, intentado por el Procurador jeneral de la Nacion, para que se declare si un aljibe que se ha considerado como de propiedad nacional, está o no está comprendido en la cesion que se hizo al Estado de Panamá de las fortalezas de la ciudad del mismo nombre, por la lei de 24 de mayo de 1855.

De las casas pertenecientes a la Nacion que habia en el departamento de Cúcuta (Estado de Santander), fueron destruidas cuatro por el terremoto del 18 de mayo, i una quedó en mui mal estado. Para la reparacion de la última se celebró un contrato, i se ha llamado a licitacion para reedificar otra; ambas destinadas a servir de estacion al Resguardo.

Se construyó un edificio provisional para la Aduana, i por el órgano de la Secretaría de Hacienda dispusisteis que se hiciera el local en el sitio en donde debe establecerse definitivamente

aquella oficina, que es el mismo donde existia la antigua.

La actividad industrial que se manifiesta en la comarca desolada por la catástrofe, i la rapidez con que renacen las poblaciones casi en el recinto mismo de las que fueron destruidas, hace creer que el comercio adquirirá bien pronto en aquella seccion de la República la importancia que tuvo ántes del desastre del 18 de mayo. El edificio de la aduana debe ser proporcionado a esa importancia i reunir las condiciones de capacidad i solidez que exigen el desarrollo mercantil i las especiales circunstancias de la localidad. Ya sea que se construya de hierro o de fuertes estacones de madera sobre cimientos de piedra, el costo no será menor de 90,000 a \$ 100,000, segun los cálculos de personas entendidas con quienes he consultado, tanto aquí como en Cúcuta, los planos que por encargo de esta Secretaría formó el ingeniero señor T. Verany para un edificio de hierro. Construyéndolo de madera i ladrillo, el gasto seria el que dejo indicado, por el alto precio a que se pagan actualmente los materiales de construccion i la mano de obra en el departamento de Cúcuta, segun lo espresan dos ingenieros de aquel departamento en un informe que dieron al Administrador de la aduana i que este empleado trasmitió a la Secretaría del Tesoro.

Copia de los planos se envió al Ministro de Colombia en Europa para que tome informes i los comunique al Gobierno sobre el costo al pié de fábrica de la armazon de hierro, i gastos de conduccion hasta Cúcuta, a donde pueden llegar hoi sin dificultad materiales de gran peso i volúmen, porque desde el puerto sobre el Zulia hasta el sitio donde debe levantarse el edificio, el transporte se hace en ruedas por la via carretera recién abierta al tráfico.

Los productos de la aduana de Cúcuta en dos años, deducidos los gastos de personal i material de la misma aduana i el 25 por ciento adicional para fomento, bastarian a cubrir el gasto que ocasione la construccion del local de que me ocupo.

La cantidad destinada por la lei a ese objeto es la de \$ 20,000, de la cual no puede disponerse sino en el curso de dos años eco-

nómicos. Escusado es decir que ella es insuficiente para hacer una obra como la que se necesita.

Del inventario de los muebles, que se halla entre los documentos anexos, aparece que el mobiliario existente en los edificios i oficinas nacionales en la capital de la República, vale \$ 44,544-70.

## BIENES DESAMORTIZADOS.

Durante el año de 1875 se han vendido en subasta pública 78 fincas raices. Su precio de avalúo era de \$ 39,784-50, i produjeron en los remates \$ 190,441, o sea cinco veces mas de la suma por que figuraban en los inventarios.

El número de fincas raices inscritas en los registros de los bienes desamortizados era, al comenzar el año de 1875, de 254, i su valor de \$ 503,652-20.

En el curso del año este número se aumentó a 306 con la inclusion de 52 que no figuraban en las anteriores relaciones i que fueron incluidas en ellas en virtud de las investigaciones que han hecho los Comisionados en el ramo de bienes desamortizados; hallándose comprendidas en el espresado número varias fincas que volvieron al dominio de la Nacion despues de rematadas, por no haberse llevado a efecto la enajenacion.

El cúmulo de los indicados bienes se disminuyó durante el mismo año en 144 fincas, por las causas que paso a espresar:

	FINCAS.	AVALÚO.
Por remates.....	78	\$ 39,784-50
Por cesiones hechas por el Congreso....	5	140,639 ...
Destinadas a usos públicos.....	1	8,000 ...
Por devoluciones de acuerdo con la lei.	39	66,371-40
Por eliminacion de los registros en virtud de reclamaciones de particulares i por hallarse duplicada una inscripcion.....	7	4,262 ...
Pasan.....	130	\$ 259,056-90

Vienen.....	130	\$ 259,056-90
Por eliminacion a virtud de haberse re- matado en años anteriores, i continuar figu- rando en las relaciones remitidas posterior- mente por los Administradores de Hacienda.	13	10,956 ...
Por inclusion indebida, proveniente de error en la relacion de existencias en 1874..	1	.....
	<hr/>	<hr/>
Suman las deducciones.....	144	\$ 270,012-90
	<hr/>	<hr/>

## COMPARACION.

	FINCAS.	AVALÚO.
Existencia anterior con aumentos.....	306	\$ 526,073-40
Deducciones .....	144	270,012-90
	<hr/>	<hr/>
Existencia en 31 de diciembre de 1875.	162	256,060-50
	<hr/>	<hr/>

Habia tambien en la misma fecha 1,018 semovientes, avalua-  
dos en \$ 8,171-10.

De las fincas donadas solo una lo fué por el Congreso de  
1875 i las demas lo habian sido en años anteriores, pero habian  
seguido figurando indebidamente en los registros de bienes des-  
amortizados, de los cuales se borraron últimamente.

Figuran entre las devueltas las que se restituyeron a los  
establecimientos de beneficencia i caridad i a otros institutos, de  
acuerdo con lo dispuesto en el artículo 975 del Código Fiscal, que  
declaró como desamortizados únicamente los bienes pertenecien-  
tes a corporaciones eclesiásticas i a capellanías. De conformidad  
con esta disposicion se ordenó, por resolucion de 13 de abril de  
1875, que se borrasen de los registros, i se devolviesen a las enti-  
dades a quienes pertenecian, los bienes no comprendidos en el  
artículo citado, i que se hallaban inscritos como de propiedad  
nacional por haber correspondido al ramo de la desamortizacion,  
conforme a leyes anteriores.

Antes de terminar el presente año se habrá realizado la  
venta de los inmuebles que aun existen sin rematar, i deberá  
suprimirse la Administracion erpecial de este ramo, porque ella

---

costará mas de lo que valgan los rezagos que no hayan podido enajenarse.

#### CENSOS.

No obstante que desde el 1.º de enero de 1874 es obligatoria la redencion de los censos desamortizados, i apesar de las ventajas que la operacion ofrece a los deudores, consignando en documentos el importe del capital, quedan todavía algunos censos sin redimir, cuyo valor aparecerá del informe del señor Ajente jeneral del ramo, quien se ocupa en perfeccionar el inventario de los bienes, censos i deudas correspondientes a la desamortizacion, con las relaciones formadas por los Comisionados, i que le han enviado los Administradores principales de Hacienda.

Los censos redimidos en el trascurso del año último alcanzan a \$ 8,996-20; de ellos \$ 8,892-20 con bonos i \$ 104 con renta al portador.

---

Desde que se sancionó la lei 66 de 1873, cuyo artículo 2.º declaró "canceladas las hipotecas no inscritas en el registro de bienes desamortizados, que hasta la expedicion del decreto de 9 de setiembre de 1861 pertenecieron a las entidades mencionadas en el mismo decreto con el nombre jenerico de manos muertas," se han resuelto por la Corte Suprema federal, en favor de los deudores, veintiseis casos de apelacion de mandamientos ejecutivos o de escepciones perentorias, haciendo aplicacion de la citada lei. No en todas las decisiones que he tenido a la vista para tomar el dato que consigno aquí, consta el valor de los créditos que se han declarado cancelados por virtud de aquel acto lejislativo; siendo el de los que se espresan de \$ 16,705-60½.

Aunque la intencion del lejislador fué acaso la de condonar únicamente los censos i otros créditos hipotecarios de cuya existencia no se tuviera ningun conocimiento en las oficinas de bienes desamortizados, los términos en que fué redactada la lei no se prestan, en mi concepto, a ninguna interpretacion restrictiva, ni creo asequible la expedicion de un acto lejislativo aclaratorio; porque cualquiera que se dictase en el sentido de limitar el al-

cance de aquella disposicion, tendria efecto retroactivo i seria, por tanto, inconstitucional.

En otro lugar de esta Memoria queda demostrado que en 31 de diciembre de 1875 los bonos en circulacion alcanzaban a.....\$ 1.399,588-750

De los cuales \$ 1.210,559-645 ganan intereses desde el 1.º de marzo de 1872, i los \$ 189,029 105 restantes desde la fecha de su emision.

Agregando al valor capital de estos documentos los intereses de los primeros, que ascienden a..... 508,435-050  
computados hasta 1.º de marzo próximo, i calculando por aproximacion en..... 28,000 ...

los intereses devengados por los bonos de capitalizacion, resulta que el valor total de estos papeles es el de..... 1.936,023-800

Deben los rematadores de fincas, por plazos no vencidos, en la Agencia jeneral de bienes desamortizados, \$ 29,099-22½, i suponiendo que esta suma se eleve a..... 50,000 ...  
con lo que adeuden los rematadores en las Administraciones de Hacienda, para deducirla del total de bonos.

Quedan.....\$ 1.886,023-800

Los billetes de Tesorería que hai en circulacion ascienden a \$ 39,519-150.

El número de fincas no rematadas es de 162, i su precio de avalúo es de \$ 256,060-500; de modo que para amortizar con ellas la cantidad de bonos que hai en circulacion, seria preciso que los remates se hicieran por un precio siete veces mayor que el del avalúo.

Con el 10 por 100 sobre el avalúo de las fincas se amortizarán \$ 25,606 en billetes de Tesorería, i el excedente podrá amor-

---

tizarse con los intereses atrasados de los censos i con los arrendamientos de las fincas raices desamortizadas.

Entre los documentos anexos se registra una relacion de los trabajos de los Comisionados especiales nombrados para visitar las oficinas que administran bienes desamortizados, i por ella se verán los resultados que se habian obtenido hasta las fechas a que alcanza la relacion.

Del Comisionado que se nombró para el Estado de Panamá no se recibió noticia ninguna de lo que hubiera hecho en desempeño de su encargo, i de las relaciones que enviaron los de Bolívar i el Magdalena, aparecia que mui poco o casi nada habia que hacer en esos Estados, por lo cual se ordenó que cesaran en sus funciones.

Lo mismo se dispuso posteriormente respecto de todos los demas Comisionados, atendiendo a que en el Presupuesto no se habia votado partida para pagarles el sueldo que devengaran en el presente año económico; pero teniendo en consideracion que no se habia terminado el inventario jeneral de los bienes desamortizados, que fué el principal objeto con que se crearon aquellos empleos, resolvísteis continuar haciendo uso de la autorizacion especial que concedió al Poder Ejecutivo la lei 58 de 1874, i espedísteis el decreto número 427, de 28 de agosto de 1875, en el cual se espresan los fundamentos que lo motivaron.

En virtud de ese decreto siguieron funcionando los referidos empleados en los Estados de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Santander i Tolima; habiéndose dividido en dos secciones el del Cauca porque la estension de su territorio i las dificultades para la movilizacion no permiten que un solo Comisionado visite todos los lugares donde hai oficinas de bienes desamortizados. En el Estado de Santander no ha habido persona que acepte el encargo despues de la renuncia que hizo el ciudadano que lo ejerció hasta el 31 de agosto de 1875.

Pronto quedarán terminados los inventarios i podrá disponerse la cesacion de todos los Comisionados.

---

## CONTABILIDAD.

Los resultados obtenidos en la práctica han probado la excelencia de las reformas introducidas en este importante ramo de la administración pública por el decreto ejecutivo número 463, de 22 de octubre de 1874. Nótese especialmente las ventajas del nuevo sistema en la contabilidad de las oficinas ordenadoras, donde jamás se había logrado llevar la cuenta con el día, porque debiendo describirse las operaciones en diferentes libros, el tiempo no alcanzaba para asentarlas a medida que se iban ejecutando. Hoy puede conocerse en cualquier momento la situación diaria de cada cuenta particular i la jeneral de todas las que se llevan en cada oficina ordenadora, con solo traer a la vista el registro único en que se estienden las operaciones, sin que la sencillez en la forma de la cuenta perjudique en lo mínimo la claridad de ella i la exactitud de sus resultados. Los respectivos comprobantes contienen todas las esplicaciones necesarias para dar razón de los reconocimientos que se hacen a cargo del Tesoro, i de los pagos que se verifican en virtud de tales reconocimientos, pues de ellos (los pagos) pasan relaciones mensuales los pagadores a las oficinas de ordenación.

No se ha hecho todavía una nueva edición del citado decreto para que forme un solo cuerpo con las disposiciones que quedaron vijentes de los anteriores sobre contabilidad, porque él debe complementarse con otras reformas que no pueden introducirse mientras no se adopten las del Código Fiscal que indicó mi ilustrado i laborioso antecesor en su Memoria de 1875, i fueron consignadas en un proyecto de lei que quedó pendiente en segundo debate el año próximo pasado en la Cámara de Representantes.

Demostrada como está la conveniencia i necesidad de tales reformas, sería de desearse que el Congreso tomara en consideración el mencionado proyecto en sus sesiones del presente año.

---

## CUENTA JENERAL DEL PRESUPUESTO I DEL TESORO.

El considerable atraso con que se han recibido algunas cuentas de las que deben incorporarse en la del Presupuesto i del Tesoro, no ha permitido terminar la correspondiente al año económico de 1874 a 1875 en la fecha que señala el artículo 1365 del Código Fiscal; pero estará preparada a mas tardar el 10 de febrero próximo, pues el Director de la Contabilidad jeneral se ocupa activamente en concluirla.

Segun los datos con que se está formando la indicada cuenta i de que me he servido al hablar de la situacion del Tesoro, aparece que el movimiento de las rentas i de los gastos nacionales en el primer año de la vijencia de 1874 a 1875, fué como sigue

	RECONOCIMIENTOS.	RECAUDOS.
Rentas correspondientes a 1867. \$	165-670 \$	750-250
Id. id. a 1872....	.....	76-200
Id. id. a 1873 i 1874.....	162,125-315	362,660-295
Id. id. de 1874 a 1875....	3.857,644-055	3.795,483-080
	<u>\$ 4.019,935-040</u>	<u>4.158,969-825</u>

El movimiento de los gastos fué el que se espresa a continuación:

	RECONOCIMIENTOS.	PAGOS.
Correspondientes al año de 1873 a 1874.....	\$ 315,776-005	315,776-005
Id. id. de 1874 a 1875.....	1.976,468-055	1.976,468-055
	<u>\$ 2.292,244-060</u>	<u>2.292,244-060</u>

En el informe del Director de la Contabilidad jeneral se verán todos los pormenores relativos a esta cuenta.

## CUENTA ESPECIAL DE LA SECRETARÍA.

Hallareis entre los documentos anexos los cuadros que dan a conocer los resultados de las cuentas que se llevan en esta Secretaría como oficina ordenadora, correspondientes a la vijencia

económica de 1873 a 1874, i las del primer año de la de 1874 a 1875.

#### OFICINA JENERAL DE CUENTAS.

Segun aparece de los cuadros anexos a esta Memoria, los trabajos de la Oficina jeneral de Cuentas en el año económico de 1874 a 1875, dieron los resultados que se espresan en seguida:

SECCIONES.	CUENTAS GLOSADAS.	FENECIDAS.	ALCANCES.
1. <sup>a</sup> .....	2.....	23.....	..... ..
2. <sup>a</sup> .....	39.....	159.....	1,629-99
3. <sup>a</sup> .....	49.....	40.....	194-55
4. <sup>a</sup> .....	52.....	175.....	23,130-72
5. <sup>a</sup> .....	40.....	115.....	43-90
	182.....	512.....	24,999-16

De los alcances deducidos, la Sala de apelacion de la Oficina dictó autos absolutorios por el valor de \$ 12,976-833.

La cuenta de la Tesorería jeneral de la Union, correspondiente al año económico de 1874 a 1875, fué presentada para su examen ántes de concluirse el término señalado por la lei, i sobre ella recayó auto de fenecimiento sin cargo ninguno contra el responsable que la rindió. Siendo esta cuenta la mas complicada e importante de las que se llevan en las oficinas de Hacienda de la Union, su presentacion en perfecto arreglo i bien comprobada, ántes de que se venciese el término legal para rendirla, da la medida de la intelijencia i ejemplar laboriosidad del Tesorero, señor Jacinto Corredor, i de la eficacia con que ha sido auxiliado por los demas empleados de la Oficina.

#### PROYECTO DE LEI DE PRESUPUESTOS.

Está preparado el que debeis presentar al Congreso el primer dia de su reunion ordinaria.

---

Las rentas de la vijencia económica de 1876 a 1877 se han calculado en.....	\$ 4.237,000 ...
I los gastos en.....	6.643,327 069
	<hr/>
Déficit.....	\$ 2.406,327 069
	<hr/>

Esta diferencia es mayor de la que se observa en el Presupuesto del año en curso, i las causas de que procede se hallan indicadas en el informe con que os he presentado el referido proyecto.

Siempre ha aparecido en nuestros Presupuestos nacionales un desequilibrio considerable entre las rentas i los gastos, aun en los años de superávit efectivo; porque al decretar los últimos no se tienen en cuenta los recursos disponibles, sino las necesidades, reales o ficticias, a cuya satisfaccion se ha creído que debe proveerse con los dineros del Tesoro nacional. Mas, siendo imposible atender a todas ellas, al fin de cada vijencia económica resultan sin empleo créditos por millones de pesos que es preciso eliminar.

---

## OBRAS PUBLICAS.

Bajo la direccion del intelijente i honrado arquitecto señor Francisco Olaya, a cuyo cargo está este departamento, ha continuado adelantando la obra del Capitolio, aunque no con la celebridad que fuera de desearse, porque con motivo de otras crecidas erogaciones de carácter urgente, ha sido preciso reducir los gastos a lo estrictamente indispensable para que los trabajos no se paralicen.

Desde el dia 13 de febrero de 1871, fecha en que se reasumieron los trabajos suspendidos por 20 años, hasta el 31 de diciembre de 1875, se han invertido en esta obra las siguientes cantidades:

Del 13 de febrero al 31 de agosto de 1871.....	\$ 21,368-15
En el año económico de 1871 a 1872.....	57,533-05
En el id. de 1872 a 1873.....	55,903-05
En el id. de 1873 a 1874.....	78,721-60
En el id. de 1874 a 1875.....	58,577-95
De 1.º de setiembre a 31 de di- ciembre de 1875.....	14,278 45
	\$ 286,382-25

Los cimientos construidos de 1847 a 1851, sin computar lo pagado al Arquitecto que trazó los planos i dió principio a la obra, costaron, segun los datos que se han podido obtener.....	\$ 236,000 ...
Total.....	\$ 522,382-25

La parte construida, sin incluir los cimientos, mide cerca de 12,000 metros cúbicos de calicanto i sillería.

De las 18 columnas que forman el pórtico principal de la fachada del Norte, diez i seis han llegado a su mayor altura, que es la de 14 metros desde la base hasta el remate del capitel; i de éstas, las seis que sustentan el frente del pórtico están perfectamente concluidas i coronadas de sus capiteles jónicos, trabajo de mucho mérito en cantería, que demuestra un notable adelanto de los obreros del país en este arte. Otras cuatro columnas tienen ya las estrías completamente cinceladas.

El tramo oriental del edificio que, hace un año, apénas se hallaba al nivel de las ventanas dóricas del primer piso, mide hoi diez i seis metros, máximo de la altura por esta parte, que es la ménos alta de todo el edificio por el desnivel del terreno hácia ese lado. Su cornisamiento está acabado i en él se ha seguido estrictamente el órden jónico.

El espesor de todo el cornisamiento es de dos metros cuarenta centímetros, con un metro treinta centímetros de vuelo.

Encima del cornisamiento jeneral del tramo oriental está levantándose el tercer piso, que solo quedará servible en los dos

costados de la parte saliente de este tramo, no pudiendo utilizarse en toda su estension porque lo impide la elevacion que se dió al abovedado del salon de recepciones oficiales. Sobre la parte saliente del ala en que se encuentra este salon va un cuerpo de tableros de piedra tallada, coronado con su respectiva cornisa, encima de la cual se han colocado grandes jarrones de piedra cincelada con bajos relieves.

El maderámen construido para cubrir el edificio llama la atencion, así por la buena calidad de las maderas, como por la finura i fuerte consistencia de los ensambles.

Durante el último año se concluyeron seis piezas más en las partes alta i baja del edificio.

Se han hecho tambien varias obras i reparaciones importantes en los edificios nacionales, tanto de la capital como de otros puntos de la República, habiendo costado las de los primeros \$ 7,121-45½ i las de los segundos \$ 2,108-80. En aquellos están comprendidos \$ 1,471-10½ que se invirtieron en el adoquinado de la segunda calle de la carrera de Venezuela, en la parte a que da frente por ese lado el Palacio nacional de Santo Domingo.

---

## RECLAMACION

### DEL GOBIERNO DE ANTIOQUIA.

La que estaba pendiente por la suma de \$ 31,557-20, último saldo que cobra de la Nacion el Gobierno de aquel Estado por gastos de guerra que hizo de sus propias rentas en el año de 1867 para el restablecimiento del órden constitucional, fué despachada el 15 de diciembre último, previo un atento exámen de los comprobantes que se acompañaron a la solicitud sobre reconocimiento i pago de aquel crédito. Segun la liquidacion que practicó el Director de la Contabilidad jeneral, resulta a deberse al Estado de Antioquia por aquella cuenta la suma de \$ 29,592-62½; pero como en el Presupuesto no hai partida apropiada para pagarla, i habiendo por otra parte espirado el término señalado por

---

las leyes para la emision de renta al portador, con la que se han satisfecho los créditos de la misma procedencia que éste, se resolvió dar cuenta al Congreso, a quien corresponde disponer lo que estime conveniente sobre el modo como haya de hacerse el pago indicado.

La liquidacion i la resolucion aprobatoria se encuentran entre los documentos anexos.

---

### EJECUCION DE LEYES.

De las 63 leyes que espidió el Congreso en sus sesiones de 1875, 30 versaron sobre asuntos adscritos a esta Secretaría, i de ellas 28 sobre condonaciones de créditos a deudores de la Nacion, cesiones de bienes i derechos nacionales i concesion de pensiones. Todas esas leyes han sido ejecutadas, ménos la que autorizó al Poder Ejecutivo para ceder al distrito de Manatí unos terrenos, porque no se han obtenido del Gobierno del Estado de Bolívar ciertos datos que se le pidieron i son necesarios para hacer la reparticion de que trata el artículo 2.º de la citada lei.

A la señora Teresa Cavero de Nieto le fué entregada la casa de que le hizo donacion el Congreso por la lei 8.ª, despues de sancionada la cual se tuvo noticia de que un particular habia intentado pleito sobre la propiedad de aquella finca.

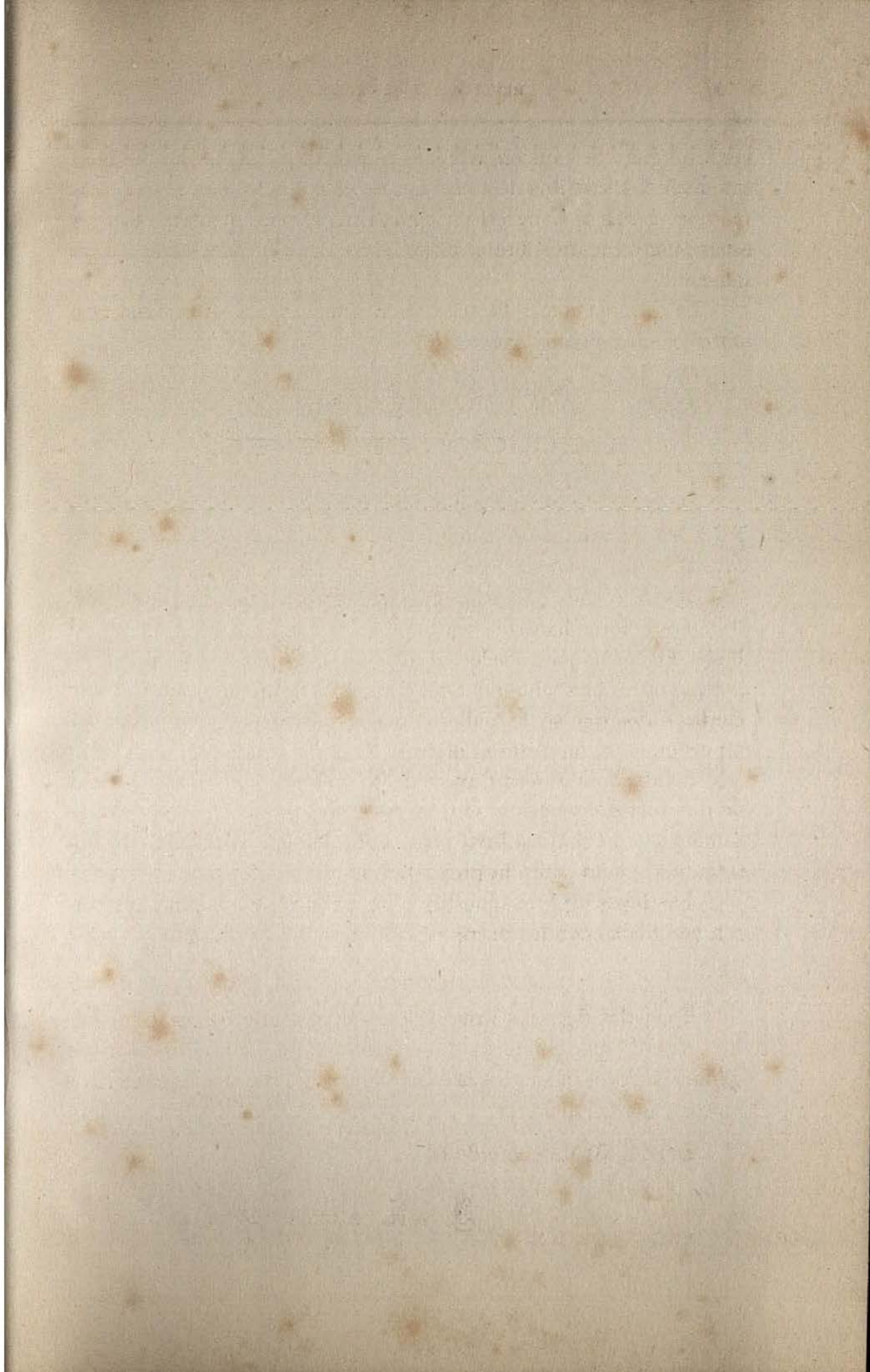
Las leyes de Presupuestos i de créditos adicionales quedaron cumplidas con los decretos sobre liquidacion de ellos.

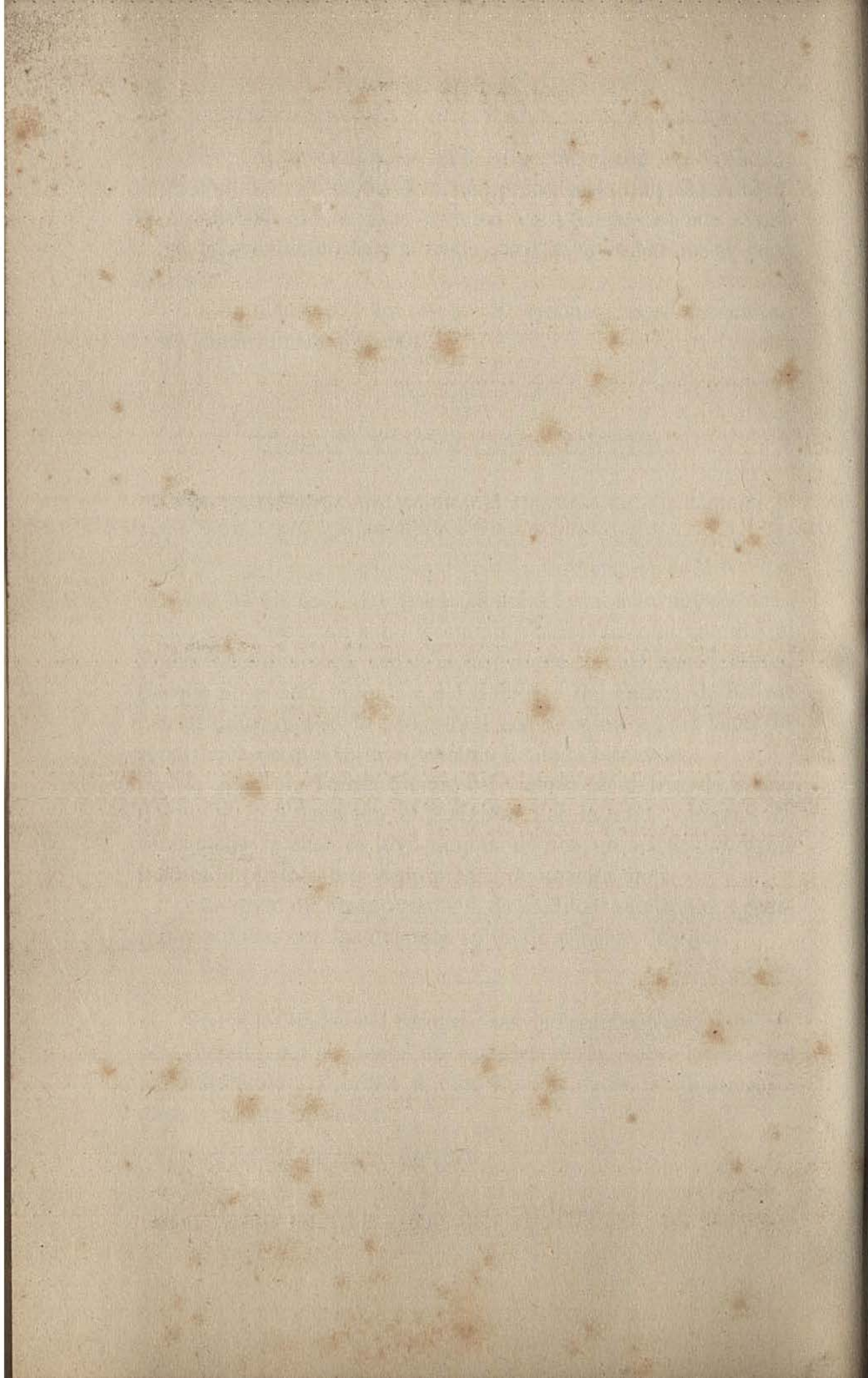
---

Todos los decretos i resoluciones de carácter jeneral que habeis dictado por conducto de esta Secretaría, sobre los asuntos administrativos adscritos a ella, figuran entre los documentos anexos a esta Memoria.

Bogotá, 31 de enero de 1876.

J. M. Villamizar G.





# DOCUMENTOS.

## DECRETOS EJECUTIVOS

DECRETOS EJECUTIVOS  
DICTADOS POR LA SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

DECRETO número 308 de 1875 (2 de julio), por el cual se anexa la Agencia subalterna de Bienes desamortizados del 2.º círculo de la ciudad de Cartajena a la del primer círculo de la misma, i se hace un nombramiento en propiedad.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En uso de las facultades que le da el artículo 2.º de la lei 58 de 1874, 22 de junio, que deroga varias disposiciones del Código Fiscal i reforma otras,

DECRETA :

Art. 1.º Anéxase la Agencia subalterna de Bienes desamortizados del 2.º círculo de la ciudad de Cartajena a la del primer círculo de la misma.

§. Al verificarse la anexion se practicarán las diligencias prevenidas por el inciso 10 del artículo 4.º del decreto ejecutivo número 265 de 1874, 18 de julio, en ejecucion de los artículos 2.º, 8.º, 9.º, 11, 12, 13 i 16 de la lei 58 del mismo año.

Art. 2.º Nómbrase, en propiedad, Ajente subalterno de Bienes desamortizados del 1.º i 2.º círculos de la ciudad de Cartajena, al señor Senen González.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 2 de julio de 1875.

S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, J. M. VILLAMIZAR G.

DECRETO número 829 de 1875 (7 de julio), sobre la segunda liquidacion del Presupuesto nacional de Gastos en la vijencia económica de 1874 a 1875.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, i en ejecucion de las leyes 1.ª, 10, 16, 19, 60 i 62, espedidas por el Congreso de 1875,

## DECRETA:

Art. 1.º Fíjense los cómputos legislativos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vijencia económica de 1874 a 1875, en la suma de trescientos treinta mil cincuenta pesos, veintitres i medio centavos (\$ 330,050-23½ cs.), con imputacion a los

## DEPARTAMENTOS

De lo Interior .....	\$ 15,718 75
De Relaciones Exteriores.....	46,211 53
De Instruccion pública.....	38,467 50
De Beneficencia i Recompensas.....	80,000 ...
De Guerra.....	26,804 05
De Correos.....	9,162 58
De Gastos de Hacienda.....	47,243 07½
De Fomento.....	40,500 ...
De la Deuda nacional.....	16,322 65
Del Tesoro .....	312 ...
De Bienes desamortizados.....	4,808 10
De Obras públicas.....	4,500 ...
<b>Total.....</b>	<b>\$ 330,050 23½</b>

Art. 2.º Fíjense los contracréditos al Presupuesto nacional de Gastos de la vijencia económica de 1874 a 1875 en la suma de mil seiscientos pesos (\$ 1,600), con imputacion al Departamento de Guerra.

Art. 3.º El desarrollo pormenorizado de los créditos legislativos que adicionan i contracreditan el Presupuesto de Gastos de la vijencia espresada, i que constituye la segunda liquidacion, se publicará a continuacion del presente decreto.

Dado en Bogotá, a 7 de julio de 1875.

(L. S.)

El Presidente, S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, J. M. VILLAMIZAR G.

SEGUNDA LIQUIDACION del Presupuesto nacional de Gastos en la vijencia económica de 1874 a 1875.

## CRÉDITOS ADICIONALES.

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.

*Departamento de lo Interior.*

Capítulo 1.º Senado de Plenipotenciarios. (Personal).

Art. 1.º Para completo del sueldo de veintisiete Senadores, a razon de \$ 200 mensuales, por el dia 1.º de mayo, que hace parte de las sesiones ordinarias,

i no queda comprendido en los tres meses a que se refiere el artículo 1147 del Código Fiscal (a) .....\$ 174 15

Art. 3.º Secretaría.

§ 2.º Para aumentar el sueldo del Oficial mayor, a razon de \$ 125 mensuales, durante las sesiones ordinarias, su próroga i seis dias mas ..... 147 ...

§ 7.º Sueldo de los empleados de la Secretaría, en seis dias mas, para el arreglo del archivo, hasta..... 90 ... 237 ... 411 15

Capítulo 3.º Cámara de Representantes. (Personal.)

Art. 1.º Para completo del sueldo de sesenta Representantes, a razon de \$ 200 mensuales, por el dia 1.º de mayo, que hace parte de las sesiones ordinarias, i no queda comprendido en los tres meses a que se refiere el artículo 1147 del Código Fiscal (a)..... 387 ...

Art. 3.º Para completo del sueldo de un Diputado, en el mismo dia i por la misma razon espuesta en el artículo anterior (a)..... 6 45

Art. 5.º Para completo del sueldo de cinco Comisarios, a \$ 135 mensuales que les señala el artículo 1147 del Código Fiscal, incluyendo el sueldo de un Comisario mas, para el cual no se habia votado partida en el Presupuesto en curso, i el que corresponde por el 1.º de mayo (b)..... 447 15

Art. 6.º Para la asignacion del quinto Comisario en la próroga de las sesiones ordinarias (30 dias) (c)..... 120 ...

Art. 7.º Secretaría.

§ 2.º Para aumento del sueldo del Oficial mayor, a razon de \$ 125 por mes, durante las sesiones ordinarias, su próroga i seis dias mas..... 147 ...

§ 3.º Para aumentar el sueldo de uno de los cuatro Escribientes, encargado de poner en limpio el proyecto de lei de Presupuestos para 1875 a 1876, a \$ 70 por mes, durante las sesiones ordinarias, extraordinarias i seis dias mas... 42 ...

Pasan..... 189 ... 960 60 411 15

Vienen.....	189 ...	960 60	411 15
§ 6.º Para aumentar el sueldo de los empleados de la Secretaría, en seis dias mas despues de cerradas las sesiones del Congreso, en el arreglo del archivo.	108 ...	297 ...	1,257 60
Capítulo 5.º Viáticos de los miembros del Congreso :			
Art. 3.º Para pagar al señor Ignacio Návas, Senador por el Estado de Bolívar, su viático de venida al Congreso de 1874.....		606 ...	
Art. 4.º Para pagar al señor Benicio Ramírez, Representante por el Estado de Antioquia, sus viáticos de venida i regreso en el presente año, aunque por enfermedad no ha podido asistir a las sesiones del Congreso.....		678 ...	
Art. 5.º Para pagar a los Representantes del Estado de Bolívar, señores Manuel Castro Viola i Teodosio Moreno, sus viáticos de regreso.	1,212 ...		2,496 ...
Capítulo 7.º Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores. (Personal).			
Art. 5.º Seccion 4.ª (Archivos nacionales).			
§ 4.º Para pagar al Archivero de la Oficina jeneral de Cuentas su sueldo durante el año económico de 1874 a 1875.....		600 ...	
Art. 6.º Empleados para el servicio de la Secretaría.			
§ 2.º Para completar el sueldo del Portero-escribiente, a razon de \$ 480 anuales, en el año económico de 1873 a 1874.....		180 ...	780 ...
Capítulo 9.º Impresiones oficiales.			
Art. 1.º Para impresiones oficiales.....		2,000 ...	
Art. 4.º Para comprar al señor Pablo Cu- rrea quinientos ejemplares de la coleccion de las leyes de 1863 a 1874, de acuerdo con el con- trato que se halla publicado en el <i>Diario Oficial</i> número 3,303.....		1,500 ...	
Art. 4.º Para comprar al mismo señor dos- cientos ejemplares mas de la coleccion de las leyes nacionales de 1863 a 1874, a que se refie- re el artículo anterior, hasta.....		1,000 ...	
Pasan.....		4,500 ...	4,944 75

Vienen..... 4,500 ... 4,944 75

Art. 5.º Para legalizar el gasto hecho en el año económico anterior por el Administrador de la Aduana de Santamarta en varias publicaciones relativas a la estadística de la misma Aduana. 74 ...

Art. 6.º Para reimprimir el primer tomo de las Resoluciones del Senado, sobre nulidad o validez de las leyes de los Estados, incluyendo los acuerdos respectivos de la Corte Suprema federal, i para hacer una edicion de la Constitucion nacional i de las de los Estados, actualmente vijentes, hasta..... 2,000 ... 6,574 ...

Capítulo 10. Gastos varios imprevistos.

Art. 2.º Para legalizar lo pagado al señor Cenon Sálas por su trabajo como abogado de la República, i cumplir con la sentencia de la Corte Suprema, previa la comprobacion respectiva a la ordenacion del pago en la Secretaría correspondiente, hasta..... 3,000 ... 3,000 ...

Cap. 12. Territorios nacionales (Material).

Art. 8.º Para la construccion en la capital del Territorio Goajiro (Soldado) de un edificio para oficinas, escuela, cárcel i cuartel, hasta.... 800 ...

Art. 9.º Para la construccion en el Correjimientto de Calabacito, Territorio Goajiro, de edificios para oficinas, escuela, cárcel i cuartel... 400 ... 1,200 ... 15,718 75

*Departamento de Relaciones Exteriores.*

Capítulo 1.º Servicio diplomático.

Art. único. Para pagar al señor Teodoro Valenzuela lo que se le quedó debiendo por sueldo de quince dias del mes de agosto de 1872, como Ministro Residente de Colombia en las Repúblicas del Pacífico..... 250 ...

Art. único. Para legalizar la suma pagada al Ministro colombiano en Washington, por su sueldo en once meses i veintiocho dias, desde el 1.º de setiembre de 1873 a 28 de agosto de 1874..... 7,935 40

Pasan..... 8,185 40 ..... 15,718 75

Vienen.....	8,185 40	.....	15,718 75
§ 1.º Para legalizar el sueldo que el mismo Ministro pagó al señor Roberto Mac-Dowall, como adjunto a la Legacion, en dos meses contados desde el 8 de junio a 8 de agosto de 1874.....	233 20		
§ 2.º Para legalizar su viático de regreso.....	350	...	
§ 3.º Para legalizar la cantidad tomada en varias partidas por el señor Justo Arosemena, Ministro de Colombia en Europa, de los fondos que estaban a su cargo.....	13,139 39	13,722 59	
<hr/>			
Art. único. Para pagar al señor Cárlos Nicolas Rodríguez el saldo que resulta a su favor, de sus sueldos i viáticos como Ministro de Colombia en el Ecuador, segun su cuenta corriente.....		268 90	
Art. único. Para pagar el saldo a favor del señor Manuel H. Peña, por su sueldo como Secretario de la Legacion colombiana en Europa, a cargo del señor Justo Arosemena, desde 16 de marzo hasta 26 de abril de 1874.		361 25	
Art. único. Para legalizar el viático de regreso del Ministro de la República en Washington.....		2,000	...
Art. único. Para legalizar el sueldo pagado por el mismo Ministro al señor Francisco Agudelo, como Secretario de la Legacion, en nueve meses del año económico de 1873 a 1874.		2,100	...
Art. único. Para pagar al señor Cárlos Martin su sueldo como Ministro en Washington, en nueve dias del mes de agosto de 1872		193 54	
Art. único. Para pagar al señor Francisco Agudelo sus sueldos como Secretario de la misma Legacion, en junio, julio i agosto de 1874.....		700	... 27,531 68
<hr/>			
Capítulo 2.º Servicio consular.			
Art. 2.º Para pagar a los Cónsules lo que se les quedó a deber por resto de sueldos i			
Pasan.....		27,531 68	15,718 75

Vienen.....	27,531 68	15,718 75
viáticos en la vijencia económica de 1873 a 1874.....	6,569 35	
§ 1.º Para pagar las cantidades que se adeudan por sueldos i viáticos consulares, devengados en servicios anteriores al 1.º de setiembre de 1873.....	§ 11,174 15	
§ 2.º Para pagar al señor Juan N. Luciani sus sueldos como Cónsul de Maracaibo, desde agosto de 1872 a setiembre de 1873.....	936 35	12,110 50
	18,679 85	46,211 53

*Departamento de Instrucción pública.*

Capítulo 1.º Universidad nacional (Personal i gastos varios).

Art. 1.º Para personal i material de la Universidad nacional i para pagar al Hospital de Bogotá el arrendamiento del local de la Escuela de Medicina..... 8,350 ...

Art. 2.º Para manutencion de alumnos i empleados de la Universidad, a cargo de la Union ..... 2,000 ...

Art. 3.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la lei 59 de 1875, adicional a las de Instrucción pública (artículo 4.º) (d)..... 15,000 ... 25,350 ...

Capítulo 2.º Instrucción primaria (Personal i material).

Art. 6.º Para la fundacion, sostenimiento i auxilio de las escuelas superiores de Cali i Obando, en el Estado soberano del Cauca, hasta 8,000 ...

Art. 7.º Para pagar al señor Miguel Vengoechea, de Paris, lo que se le adeuda por resto del valor de varios útiles de instrucción pública..... 1,317 50 9,317 50

Capítulo 4.º Gastos varios.

Art. 1.º Suscripciones.

§ 2.º Para auxiliar la publicacion de la obra del señor Nicolas González, titulada "Cuadro sinóptico de la Guerra de la Inde-

Pasan..... 34,667 50 61,930 28

Vienen.....	.....	34,667 50	61,930 28
pendencia de Colombia," con derecho en el Gobierno de tomar, para indemnizarse del auxilio concedido, el número de ejemplares que convenga con el autor.....	2,000 ...		
§ 3.º Para tomar trescientas suscripciones a la <i>Revista Latino-Americana</i> , que está publicando en Paris el señor Adriano Páez, con condicion de que dos terceras partes de dicho periódico se compongan de artículos escritos en inglés i frances, sobre la situacion fiscal, industrial i literaria de Colombia.....	1,800 ...	3,800 ...	38,467 50

*Departamento de Beneficencia i Recompensas.*

Capítulo único. Gastos varios.

Art. 15. Para auxiliar inmediatamente a las familias pobres o que hayan quedado sin recursos por consecuencia del terremoto del 18 de mayo de 1875, en los departamentos de Cúcuta i Pamplona, con facultad para emplear una parte de esta suma en las poblaciones fronterizas de Venezuela que se encuentran en igual caso, hasta.....	.....	.....	80,000 ...
---	-------	-------	------------

(Esta suma será deducible de la de \$ 200,000 votados para el mismo objeto por lei especial).

Total de los créditos adicionales en la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.....	\$	180,397 78
--	----	------------

RECAPITULACION.

*Departamento de lo Interior.*

Cap. 1.º Senado de Plenipotenciarios (personal)....	\$	411 15	
— 3.º Cámara de Representantes (personal).....		1,257 60	
— 5.º Viáticos de los miembros del Congreso.....		2,496 ...	
— 7.º Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores (personal).....		780 ...	
— 9.º Impresiones oficiales.....		6,574 ...	
— 10. Gastos varios imprevistos.....		3,000 ...	
— 12. Territorios nacionales (material).....		1,200 ...	15,718 75
Pasan.....			15,718 75

Vienen.....		15,718 75
<i>Departamento de Relaciones Exteriores.</i>		
Cap. 1.º Servicio diplomático.....	27,531 68	
— 2.º Servicio consular.....	18,679 85	46,211 53
<i>Departamento de Instruccion pública.</i>		
Cap. 1.º Universidad nacional (personal i gastos varios) .....	25,350 ...	
— 2.º Instruccion primaria (personal i material)..	9,317 50	
— 3.º Gastos varios.....	3,800 ...	38,467 50
<i>Departamento de Beneficencia i Recompensas.....</i>		80,000 ...
Total.....	\$	<u>180,397 78</u>

## OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional proveniente de que el artículo 41 de la Constitucion dice que las sesiones ordinarias del Congreso durarán hasta noventa dias, mas como el mes de febrero, cuando no es bisiesto el año, solo trae 28 dias, resulta que para complementar dichos noventa dias es preciso computar el 1.º de mayo del año respectivo.

(b) Aun cuando la lei 62 del año que rije votara como crédito adicional la cantidad de \$ 441 75 para completo del sueldo de cinco Comisarios, en liquidacion se ha fijado la de \$ 447 15 porque el resultado de las operaciones practicadas arroja esta última cantidad.

(c) Crédito adicional implícito fijado en la presente liquidacion para cubrir las dietas del quinto Comisario durante la próroga de las sesiones del Congreso en 1875.

(d) Crédito adicional segun lo dispuesto en la lei 59 de 1875.

## SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

*Departamento de Guerra.*

## Capítulo 2.º Secretaría de Guerra i Marina (material).

Art. único. Para el mayor gasto que se  
ocacione en útiles de escritorio..... 100 ... 100 ...

Capítulo 3.º Sueldos de actividad de la  
Guardia Colombiana.

Art. 1.º Para completar la asignacion de  
que gozan los individuos de la Division, con-  
tratados .....

	6,764 40	6,764 40
--	----------	----------

2	Pasan.....	<u>6,864 40</u>
---	------------	-----------------

Vienen.....	6,864 40
Capítulo 4.º Guardia Colombiana (material).	
Art. 4.º Para el mayor gasto que se ocasiona en el alumbrado para los cuarteles.....	415 ...
Art. 5.º Para el mayor gasto que se ocasiona en los auxilios de marcha i comisiones..	10,000 ...
Art. 6.º Para el mayor gasto que se ocasiona en la compra de vestuarios de cuartel...	923 ...
Art. 11. Para uniformes i espadas de los Jefes i oficiales de la Guardia Colombiana, hasta.....	8,000 ...
Art. 12. Para legalizar el gasto verificado por el Administrador de Hacienda de Barranquilla, en pago del arrendamiento de local para cuartel de una fuerza nacional en los meses de julio i agosto de 1874.....	100 ...
Art. 13. Para legalizar el gasto hecho por el Administrador de Hacienda en Panamá, en pago del arrendamiento de la casa que sirvió de pabellon i oficinas del batallon Ayacucho número 11.....	120 ...
Art. 14. Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Tunja, en el año económico de 1873 a 1874, en refacciones del edificio de San Francisco, que sirve de cuartel a la fuerza nacional acantonada en aquella ciudad.....	130 ...
Art. 15. Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional de Cartajena, en la vijencia económica de 1871 a 1872, en apuntalar una parte del edificio del parque de aquella ciudad.....	4 ...
Art. 16. Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Cartajena, en el año económico de 1872 a 1873, en la descarga de una parte del edificio del antiguo cuartel de artillería de aquella ciudad.....	36 80
Art. 17. Para legalizar los gastos hechos por el Administrador principal de Hacienda nacional en Santamarta, en el año económico de 1873 a 1874, en reparacion del edificio	
Pasan.....	19,728 80 6,864 40

Vienen.....	19,728 80	6,864 40	
anexo a la Aduana, i que sirve de cuartel de la fuerza nacional.....	205 90	19,934 70	
<hr/>			
Capítulo 7.º Gastos varios.			
Art. 6.º Para legalizar el gasto que hizo el Administrador de Hacienda nacional del Estado del Magdalena en la conduccion de un conscrito para la Guardia Colombiana.....			
	4 95	4 95	26,804 05
<hr/>			
<i>Departamento de Correos.</i>			
Capítulo 1.º Administraciones principales i subalternas de Hacienda (personal).			
Art. 11. Administraciones subalternas de Hacienda anexas respectivamente a las principales.			
§ 3.º Anexas a la principal del Estado de Boyacá.			
Una Administracion subalterna en Socha .....	144		
Una Administracion subalterna en Monquirá.....	144		
Una Administracion subalterna en Tibaná.....	144		
Una Administracion subalterna en Leiva .....	144	576 ...	
<hr/>			
§ 4.º Anexas a la principal del Estado del Cauca (Cali).			
Una Administracion subalterna de Hacienda en Tuluá, de setiembre de 1874 a abril de 1875, a razon de \$ 16-66 centavos mensuales .....			
	133 28		
Una Administracion subalterna en Buga, de setiembre a noviembre de 1874, a \$ 20 mensuales.....			
	60 ...	193 28	
<hr/>			
§ 6.º Dependientes de la Administracion anexa a la Direccion jeneral de Correos (Estado soberano de Cundinamarca).			
Para aumentar el sueldo del Administrador de Hacienda en La Mesa.....			
	40 ...		
Pasan.....	809 28	.....	26,804 50

Vienen.....	809 28	.....	26804 05
§ 8.º Anexas a la principal del Estado soberano de Santander (San José de Cúcuta).			
Una Administracion subalterna en Pamplona.....	360	360 ...	
§ 9.º Anexas a la principal del Estado soberano de Santander. (En el Socorro).			
Una Administracion subalterna en Barichara.....	144		
Una Administracion subalterna en Puente Nacional.....	144		
Una Administracion subalterna en Piedecuesta.....	144	432 ...	
§ 11. Anexas a la principal del Estado del Tolima (Ibagué).			
Una Administracion subalterna en El Hobo en todo el año económico, a \$ 12 mensuales.....	144		
Una Administracion subalterna en Agrado, id. id.....	144		
Una Administracion subalterna en el Pital, id. id.....	144		
Una Administracion subalterna en El Líbano, id. id.....	144	576 ...	
Art. 14. Para el establecimiento de nuevas Administraciones subalternas de Hacienda.	4,000 ...	6,177 28	
Capítulo 5.º Transporte de correspondencia i encomiendas (gastos varios).			
Art. 2.º Correos especiales.			
§ 4.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Panamá, en pagar lo que se le adeuda a la Compañía de navegacion en el Pacífico, por conduccion de la correspondencia i encomiendas, desde 1.º de julio a 31 de agosto de 1870.....	600 ...	600 ...	
Capítulo 6.º Gastos varios.			
Art. 1.º Para gastos de escritorio de la			
Pasan.....	6,777 28	26,804 05	

Vienen.....		6,777 28	26,804 05
Dirección jeneral de Correos i Administra- ción anexa.....	200 ...	200 ...	

Capítulo 7.º Telégrafo (personal).

Art. 1.º Sueldo de los empleados de este ramo, así:

§ 1.º (bis). Sueldo del Inspector de la sexta Sección de las líneas telegráficas, en seis meses contados de febrero a agosto de 1875, a \$ 80 mensuales..... 480

§ 1.º (ters). Sueldo del Inspector de la séptima Sección, de febrero a agosto de 1875, a \$ 100 mensuales..... 700 1,180 ...

Art. 2.º Sueldo del Inspector jeneral i Telegrafistas.

§ 2.º En Bogotá.

Para aumento del sueldo del Escribiente de la Oficina telegráfica de Bogotá, a cuyo cargo se hallan la contabilidad i la cuenta de la Oficina telegráfica..... 250

Para un tercer Telegrafista, a \$ 60 mensuales, de marzo a agosto de 1875... 360 610 ... 1,790 ...

Capítulo 9.º Gastos varios.

Art. 8.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Cali, en pago del aumento de sueldo de tres guardas de la línea telegráfica de la 2.ª Sección, desde diciembre de 1873 a 31 de agosto de 1874..... 380 30

Art. 9.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador de Hacienda nacional en Medellín por pago del sueldo que devengó un guarda del telégrafo en agosto de 1872..... 15 ... 395 30 9,162 58

Total de los Créditos adicionales en la Secretaría de Guerra i Marina \$ 35,966 63

**RECAPITULACION.**

*Departamento de Guerra.*

Cap. 2.º Secretaría de Guerra i Marina (personal)..	100 ...
— 3.º Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana.....	6,764 40
Pasan.....	6,864 40

Vienen.....	6,864 40	
Cap. 4.º Guardia Colombiana (material).....	19,934 70	
— 7.º Gastos varios.....	4 95	26,804 05

*Departamento de Correos.*

Cap. 1.º Administraciones principales i subalternas de Hacienda (personal).....	6,177 28	
— 5.º Transporte de correspondencia i encomiendas (gastos varios).....	600 ...	
— 6.º Gastos varios.....	200 ...	
— 7.º Telégrafo (personal).....	1,790 ...	
— 9.º Gastos varios.....	395 30	9,162 58
Total.....	\$	35,966 63

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

*Departamento de Gastos de Hacienda.*

Capítulo 3.º Aduanas (personal).

Art. 10. Sueldos eventuales.

§ único. Para completar el sueldo eventual de los empleados, resguardo, prácticos, vijias e intérpretes de las ocho Aduanas existentes en la República (aproximacion) ... 4,000 ... 4,000 ...

Capítulo 4.º Aduanas (material).

Art. 11. Para pagar al señor Francisco Iriarte lo que se le debe por arrendamiento de una casa que sirvió para la oficina de la Aduana de Tolú, de 5 de noviembre de 1871 a 11 de agosto de 1872..... 184 50 184 50

Capítulo 5.º Aduanas (gastos varios).

Art. 4.º Para los gastos que ocasione la traslacion de la Aduana de Cúcuta, en virtud de la autorizacion dada al Poder Ejecutivo por la lei 60 de 1875 (a)..... 14,000 ... 14,000 ...

Cap. 9.º Salinas (material i gastos varios).

Art. 4.º Para principiar los trabajos en mejora del sistema de explotacion de la salina de Cipaquirá..... 10,000 ...

Art. 5.º Para indemnizar a los señores

Pasan..... 10,000 ... 18,184 50

---

Vienen.....	10,000 ...	18,184 50
José María Davison i Fabian González B. los trabajos científicos en el levantamiento de los nuevos planos de las salinas de Cipaquirá.....	600 ...	10,600 ...

Capítulo 12. Monedas (material).

Art. 9.º Para legalizar las sumas gastadas por anticipacion por el Administrador de la Casa de moneda de Bogotá en el año económico de 1873 a 1874.....	3,059 07½	3,059 07½
---	-----------	-----------

Cap. 13. Resguardo de rentas.

Art. 6.º Para pagar al señor Rafael Villareal G. los sueldos que se le quedaron a deber como Jefe del Resguardo, Capitan del puerto de Colon, en el año de 1872, hasta....	200 ...	200 ...
--	---------	---------

Cap. 14. Restituciones.

Art. 5.º Para devolver lo cobrado por derechos de importacion de las muestras de productos naturales i manufacturados de Suecia, remitidos para hacerlos conocer en este país, por el Cónsul nombrado al efecto por el Rei de Suecia i Noruega, cuya devolucion hará el Poder Ejecutivo inmediatamente despues de sancionada la presente lei.....	1,499 50	1,499 50
---	----------	----------

Capítulo 15. Gastos varios previstos e imprevistos.

Art. 6.º Para pagar diez patrones o modelos del metro i del kilogramo, perfeccionados por la "Comision internacional del Metro," segun la apropiacion hecha por la lei 14 de 1873.....	11,000 ...	
--	------------	--

Art. 7.º Para pagar, a razon de \$ 120 mensuales, segun decreto ejecutivo número 19, de 16 de enero último, el sueldo del Inspector de las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez, creado de acuerdo con el artículo 14 del contrato de 1.º de agosto de 1864, sobre arrendamiento de dichas minas, hasta.....	900 ...	
---	---------	--

Art. 8.º Para dar cumplimiento al contrato celebrado en 12 de febrero de 1874, con

Pasan.....	11,900 ...	33,543 07½
------------	------------	------------

Vienen.....	11,900 ...	33,543 07½	
autorizacion del Poder Ejecutivo, por el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia cerca de los Gobiernos de Francia e Inglaterra, con el señor Erhard Schieble, sobre compra de mil colecciones de mapas, i aprobado por el Congreso segun la lei 1.ª de 1875. (b).....	1,800 ...	13,700 ...	47,243 07½

*Departamento de Fomento.*

Capítulo único. Gastos varios.

Art. 52. Para los gastos que se causen en la esploracion de las Bocas de Ceniza i reconocimiento del puerto de Salgar (aproximacion)..... 40,000 ...

Art. 53. Para pagar al señor Luis María de Silvestre el premio ofrecido por el Gobierno nacional al autor de la mas importante memoria sobre el cultivo del tabaco, que fuese presentada a la Esposicion de 1875, premio adjudicado por el Jurado de calificacion al señor de Silvestre..... 500 ... 40,500 ... 40,500 ...

Total de los créditos adicionales en la Secretaría de Hacienda i Fomento .....\$ 87,743 07½

**RECAPITULACION.**

*Departamento de Gastos de Hacienda.*

Cap. 3.º Aduanas (personal).....	4,000 ...	
— 4.º Aduanas (material).....	184 50	
— 5.º Aduanas (gastos varios).....	14,000 ...	
— 9.º Salinas (material i gastos varios).....	10,600 ...	
— 12. Monedas (material).....	3,059 07½	
— 13. Resguardo de rentas .....	200 ...	
— 14. Restituciones .....	1,499 50	
— 15. Gastos varios previstos e imprevistos.....	13,700 ...	47,243 07½

*Departamento de Fomento.*

Cap. único. Gastos varios.....	40,500 ...	40,500 ...
Total.....		87,743 07½

**OBSERVACIONES.**

- (a) Crédito adicional segun la lei 60 de 1875.  
 (b) Crédito adicional segun la lei 1.ª de 1875.

## SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

*Departamento de la Deuda nacional.*

## Capítulo 1.º Deuda exterior.

## Artículo 1.º

§ único. Para abonar la diferencia en el cambio de moneda, por tener que pagarse en libras esterlinas la suma de que trata este artículo (aproximacion)..... 6,000 ... 6,000 ...

## Capítulo 2.º Deuda interior.

Art. 2.º Para pagar, a razon del seis por ciento anual, los intereses de la renta perteneciente a los establecimientos de Instruccion, Beneficencia i Caridad, por lo correspondiente al año económico en curso, i a los años económicos anteriores..... 2,000 ...

Art. 3.º Para pagar, a razon del tres por ciento anual, los intereses de la renta nominal no privilegiada, por lo correspondiente al año económico en curso i a años económicos anteriores..... 4,000 ...

## Art. 4.º Pensiones.

§ 1.º Para pago de las pensiones privilegiadas.

§ 9.º (bis). Para pagar a la viuda del señor Ramon Acevedo, en los meses de junio, julio i agosto del año económico de 1874 a 1875, el aumento de la pension decretada en las sesiones del Congreso de 1875 ..... 120 ..

Para pagar a la señora Amalia Mosquera de Herran i a sus dos hijas Ana i Adelaida Herran la pension de cien pesos mensuales, pagadera por partes iguales del Tesoro nacional desde el 8 de abril a 31 de agosto de 1875 (a)..... 443 30

Para pagar a las señoras Clementina i Elodia Forero, hijas del Coronel Gregorio Forero, la pension de veinte pesos mensuales a cada una, desde el 28 de abril a 31 de agosto de 1875 (b)..... 164 ...

3 Pasan..... 727 30 6,000 ... 6,000 ...

Vienen.....	727 30	6,000 ...	6,000 ...	
Para pagar a Victoriano Alvarado la pension que le corresponde como militar de la Independencia, descapitalizado, desde el 27 de junio de 1865 hasta 31 de agosto de 1873, a \$ 36.65 cs. mensuales.....	3,595 35	4,322 65	10,322 65	16322 65

*Departamento del Tesoro.*

Capítulo 1.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (personal).

Art. 2.º Seccion 1.ª (Del Tesoro, Bienes nacionales i Negocios jenerales).

§ 4.º Para aumento al sueldo del Conserje del Palacio nacional.....

	72 ...	72 ...	
--	--------	--------	--

Capítulo 5.º Tesorería jeneral (personal).

Art. 1.º Sueldo del Jefe i subalternos.

§ 6.º Para aumentar el sueldo del primer Tenedor de libros (que hoi tiene \$ 60 mensuales) a razon de \$ 20 en cada uno de los meses de junio, julio i agosto de 1875.....

60			
----	--	--	--

§ 7.º Para aumentar el sueldo del segundo Tenedor de libros (que hoi tiene \$ 60 mensuales) a razon de \$ 20 en cada uno de los meses de junio, julio i agosto de 1875.....

60	120 ...		
----	---------	--	--

Art. 2.º Oficinas de ejecuciones fiscales.

§ 2.º Sueldo del Escribiente-Secretario, en los meses de junio, julio i agosto de 1875, a razon de \$ 40 mensuales.....

	120 ...	240 ...	312 ...
--	---------	---------	---------

*Departamento de Bienes desamortizados.*

Capítulo 1.º Agencia jeneral i subalternas de Bienes desamortizados i Comisionados para visitar las Oficinas del ramo (personal).

Art. 4.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Ibagué, en el mes de junio de 1874, en pagar el sueldo eventual devengado por el Ajente subalterno de Bienes desamorti-

Pasan.....				16634 65
------------	--	--	--	----------

Vienen.....			16,634 65
zados del círculo de Ibagué, en los meses de mayo i junio de 1873.....	143 65		
Art. 5.º Para legalizar el gasto hecho por el señor Miguel Cortés, como Administrador principal de Hacienda nacional en Tunja, por sueldos tomados por los Agentes subalternos de Bienes desamortizados, de acuerdo con el artículo 27 de la lei de 22 de mayo de 1865.	681 45	825 10	
<hr/>			
Capítulo 3.º Gastos varios.			
Art. único. Para pagar las habitaciones a que tienen derecho las monjas esclaustradas, conforme al artículo 2.º del decreto legislativo de 6 de mayo de 1863.....	783 ...		
Art. 2.º Para pagar a la señora María del Rosario Gómez de Escallon i al señor Francisco Escallon Gómez, la suma a que la Nacion fué condenada por sentencia de la Corte Suprema federal de fecha 31 de marzo último.....	2,400 ...		
Art. 3.º Para devolver a la señora Rupertha Mogollon la suma que llevó como dote a la comunidad relijiosa de Santa Inés, i que fué incluida en los Bienes desamortizados, ántes de que la espresada señora hubiera profesado, hechos que comprobará ante el Poder Ejecutivo.....	800 ...	3,983 ...	4,808 10
<hr/>			
<i>Departamento de Obras públicas.</i>			
Capítulo 1.º Edificios de la Nacion.			
Art. 1.º Para construccion, reparacion i conservacion de edificios nacionales.....	3,000 ...	3,000 ...	
<hr/>			
Capítulo 2.º Gastos varios.			
Art. 3.º Para legalizar los gastos hechos en el año económico anterior, i los que se hagan en el presente, en la obra del adoquinado de la carrera de Venezuela (antigua calle de Florian), en la parte correspondiente al Palacio nacional.....	1,500 ...	1,500 ...	4,500 ...
<hr/>			
Total de los créditos adicionales en la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.....			\$ 25,942 75

## RECAPITULACION.

### *Departamento de la Deuda nacional.*

Capítulo 1.º Deuda exterior .....	6,000 ...	
— 2.º Deuda interior .....	10,322 65	16,322 65

### *Departamento del Tesoro.*

Capítulo 1.º Secretaría del Tesoro i Crédito nacional (personal) .....	72 ...	
— 5.º Tesorería jeneral (personal).....	240 ...	312 ...

### *Departamento de Bienes desamortizados.*

Capítulo 1.º Agencia jeneral i subalternas de Bienes desamortizados i Comisionados para visitar las oficinas del ramo (personal) .....	825 10	
— 3.º Gastos varios.....	3,983 ...	4,808 10

### *Departamento de Obras públicas.*

Capítulo 1.º Edificios de la Nacion .....	3,000 ...	
— 2.º Gastos varios .....	1,500 ...	4,500 ...
Total.....	\$	25,942 75

## OBSERVACIONES.

- (a) Crédito adicional segun la lei 10 de 1875.  
 (b) Crédito adicional segun la lei 16 de 1875.

## RESUMEN.

Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.....	\$	180,397 78
Secretaría de Guerra i Marina .....		35,966 63
Secretaría de Hacienda i Fomento .....		87,743 07½
Secretaría del Tesoro i Crédito nacional .....		25,942 75
Total de los Créditos adicionales.....	\$	330,050 23½

## CONTRACRÉDITOS.

### SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

#### *Departamento de Guerra.*

Capítulo 7.º Gastos varios.

Art. 7.º Para pagar al señor Hilario Ibarra la suma que se le reconoció por la lei 19 de 1.º de mayo de 1875.....	1,600 ...	1,600 ...	1,600 ...

*(Esta cantidad que ha votado la lei 62 de 1875, de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vijencia económica de 1874 a 1875 para pagar al señor Hilario Ibarra, se contracredita por razon de que la lei 19 de 1875, que reconoce el espresado crédito, dispone se incluya en el Presupuesto de Gastos para la vijencia económica de 1875 a 1876).*

Bogotá, 7 de julio de 1875.

El Director de la Contabilidad jeneral, FEDERICO BALCÁZAR.

DECRETO número 350 de 1875 (23 de julio), por el cual se anexan las Agencias subalternas de Bienes desamortizados de los círculos de Sopetran i Salamina a las Administraciones subalternas de Hacienda nacional de Antioquia i Manizales, respectivamente.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En uso de las facultades que le da el artículo 2.º de la lei 58 de 1874, 22 de junio, "que deroga varias disposiciones del Código Fiscal i reforma otras,"

DECRETA :

Art. 1.º Anéxase la Agencia subalterna de Bienes desamortizados del círculo de Sopetran a la Administracion subalterna de Hacienda nacional de Antioquia.

Art. 2.º Anéxase la Agencia subalterna de Bienes desamortizados del círculo de Salamina a la Administracion subalterna de Hacienda nacional de Manizales.

§.º Al verificarse la anexion se practicarán las diligencias prevenidas por el inciso 10 del artículo 4.º del decreto ejecutivo número 265 de 1874, de 18 de julio, en ejecucion de los artículos 2.º, 8.º, 9.º, 11, 12, 13 i 16 de la lei 58 del mismo año.

Dado en Bogotá, a 23 de julio de 1875.

S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, J. M. VILLAMIZAR G.

DECRETO número 362 de 1875 (27 de julio), por el cual se dispone que cesen en sus funciones los Comisionados para visitar las oficinas que administran Bienes desamortizados en los Estados del Magdalena i Panamá.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Visto el informe dado a la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional por el Ajente jeneral de Bienes desamortizados con fecha 26 del mes en curso, nota número 130, i en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA :

Art. 1.º Desde el 1.º de setiembre próximo cesarán en sus funciones los Comisionados para visitar las oficinas que administran Bienes desamortizados en los Estados del Magdalena i Panamá.

Art. 2.º Los empleados de que trata el artículo anterior entregarán por inventario a los Administradores principales de Hacienda nacional en los Estados del Magdalena i Panamá, respectivamente, los documentos, periódicos oficiales i colecciones de leyes que tengan en su poder i pertenezcan a la Nación.

Comuníquese

Dado en Bogotá, a 27 de julio de 1875.

S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, J. M. VILLAMIZAR G.

DECRETO número 364 de 1875 ( 29 de julio), por el cual se dispone que cesen en sus funciones los Comisionados para visitar las oficinas que administran Bienes desamortizados en los Estados de la Union.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En atencion a que en la lei 63 de 1875, 14 de junio, "de Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1875 a 1876," no se votó por el Congreso nacional la partida necesaria para pagar los nueve Comisionados especiales para visitar las oficinas que administran Bienes desamortizados en la Union,

DECRETA :

Art. 1.º Desde el dia 1.º de setiembre próximo cesarán en sus funciones los Comisionados para visitar las oficinas que administran Bienes desamortizados en los Estados de la Union.

Art. 2.º Los empleados de que trata el artículo anterior entregarán por inventario a los Administradores principales de Hacienda nacional de las capitales de los respectivos Estados, los documentos, periódicos oficiales i colecciones de leyes que tengan en su poder i pertenezcan a la Nación.

§.º En los Estados de Cundinamarca i el Tolima se entregarán los documentos mencionados, en el primero al Ajente jeneral de Bienes desamortizados, i en el segundo al Administrador principal de Hacienda nacional en Ibagué.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 29 de julio de 1875.

S. PÉREZ

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, J. M. VILLAMIZAR G.

DECRETO número 376 de 1875 ( 6 de agosto ), sobre la primera liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1875 a 1876.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Vista la lei 106, de 13 junio de 1873, sobre Código Fiscal ; decreto número 463, de 22 de octubre de 1874, que adiciona i reforma las disposiciones vijentes sobre contabilidad de la Hacienda nacional, i en ejecucion de la lei 63 de 1875, relativa a los Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1875 a 1876, como

de las leyes 6.<sup>a</sup> 9.<sup>a</sup> 10.<sup>a</sup> 11.<sup>a</sup> 14.<sup>a</sup> 15.<sup>a</sup> 16.<sup>a</sup> 17.<sup>a</sup> 19.<sup>a</sup> 20.<sup>a</sup> 21.<sup>a</sup> 23.<sup>a</sup> 24.<sup>a</sup> 26.<sup>a</sup> 28.<sup>a</sup> 29.<sup>a</sup> 32.<sup>a</sup> 33.<sup>a</sup> 34.<sup>a</sup> 35.<sup>a</sup> 36.<sup>a</sup> 41.<sup>a</sup> 42.<sup>a</sup> 43.<sup>a</sup> 45.<sup>a</sup> 46.<sup>a</sup> 47.<sup>a</sup> 48.<sup>a</sup> 49.<sup>a</sup> 52.<sup>a</sup> 53.<sup>a</sup> 54.<sup>a</sup> 55.<sup>a</sup> 56.<sup>a</sup> 57.<sup>a</sup> 59.<sup>a</sup> 60.<sup>a</sup> i 61.<sup>a</sup> espedidas por el Congreso de 1875, que afectan los espresados Presupuestos,

## DECRETA :

Art. 1.º Fíjanse los cómputos líquidos del Presupuesto nacional de Rentas para la vijencia económica de 1875 a 1876, en cuatro millones cuarenta i un mil pesos ( \$ 4.041,000 ), con arreglo al siguiente pormenor :

1.º Aduanas .....	\$ 2.800,000
2.º Amonedacion .....	16,000
3.º Correos .....	65,000
4.º Telégrafos .....	30,000
5.º Bienes nacionales .....	50,000
6.º Empresa del ferrocarril de Panamá .....	250,000
7.º Salinas .....	800,000
8.º Renta de bienes desamortizados .....	20,000
9.º Ingresos varios .....	10,000
	<hr/>
	\$ 4.041,000

Art. 2.º Fíjanse los créditos líquidos del Presupuesto nacional de Gastos para la vijencia económica de 1875 a 1876, en la cantidad de seis millones cuatrocientos cuarenta i siete mil quinientos cinco pesos, cincuenta i ocho centavos ( \$ 6.447,505-58 ), segun la siguiente distribucion :

## DEPARTAMENTOS .

De lo Interior .....	\$ 240,195 50
De Justicia .....	28,632 ...
De Relaciones Exteriores .....	73,512 25
De Instruccion pública .....	319,032 ...
De Beneficencia i Recompensas .....	231,500 ...
De Guerra .....	782,245 20
De Correos .....	399,926 75
De Gastos de Hacienda .....	914,441 24½
De Fomento .....	1.934,219 55
De la Deuda nacional .....	1.345,177 08½
Del Tesoro .....	72,324 ...
De Bienes desamortizados .....	10,300 ...
De Obras públicas .....	96,000 ...
	<hr/>
	\$ 6.447,505 58

Art. 3.º Fíjase la cantidad que habrá de ser necesaria para la conversion de documentos de la Deuda interior, consolidada i flotante, en ciento cuarenta i siete mil quinientos pesos ( \$ 147,500 ), en esta forma :

Para la Deuda interior consolidada.....	\$ 50,000 ...
Para la Deuda interior flotante.....	97,500 ...
	\$ 147,500 ...

Art. 4.º Las pensiones comunes se cubrirán en los términos que lo dispone el artículo 4.º, parte 4.ª (disposiciones varias) de la lei 63, de 14 de junio de 1875, sobre Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1875 a 1876.

Dado en Bogotá, a 6 de agosto de 1875.

S. PÉREZ

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, J. M. VILLAMIZAR G.

DECRETO número 427 de 1875 (28 de agosto), que reforma el marcado con el número 364 de 1875 (29 de julio), por el cual se dispone que cesen en sus funciones los Comisionados para visitar las oficinas que administran Bienes desamortizados en los Estados de la Union.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Vistas las comunicaciones dirijidas a la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional por el Ajente jeneral de Bienes desamortizados con fechas 14 i 17 del presente mes, números 145 i 146, en las que manifiesta la conveniencia i aun necesidad de que continúen funcionando en algunos Estados los Comisionados especiales para visitar las oficinas de Bienes desamortizados ; i

CONSIDERANDO :

Que el artículo 2.º de la lei 58 de 1874, por el cual se autorizó al Poder Ejecutivo para nombrar aquellos empleados, es de carácter permanente, i que en él se dispone que se tengan por incluidas en el Presupuesto las cantidades necesarias para hacer el gasto que ocasionen los Comisionados ;

Que en el Estado del Tolima no ha habido Comisionado en ejercicio sino por un corto tiempo, insuficiente para ejecutar los trabajos que le están atribuidos ;

Que en el Estado del Cauca no basta un solo Comisionado para visitar todas las oficinas de Bienes desamortizados allí existentes, por la considerable estension del territorio que debe recorrer ;

Que los gastos hechos hasta ahora en los Comisionados serian infructuosos si no se reuniesen todos los datos que deben suministrar i son indispensables para el complemento de las operaciones relativas a la desamortizacion,

DECRETA :

Art. 1.º Continuarán funcionando los Comisionados para visitar las oficinas que administran Bienes desamortizados, en los Estados de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Santander i Tolima.

Art. 2.º Divídese el Estado del Cauca en dos secciones que se denominarán primera i segunda, cada una de las cuales estará a cargo de un Comisionado para los efectos del decreto ejecutivo número 265 de 1874, 18 de julio (*Diario Oficial* número 3,217).

§.º Se autoriza al Presidente del Estado del Cauca para hacer la demarcacion de cada seccion.

Art. 3.º Los Comisionados seguirán gozando del mismo sueldo que les señaló el artículo 7.º del decreto número 265 de 1874 (18 de julio), ya citado, i durarán en el ejercicio de sus funciones por el tiempo fijado en aquella disposicion.

Dado en Bogotá, a 28 de agosto de 1875.

S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, J. M. VILLAMIZAR G.

DECRETO número 428 de 1875 (30 de agosto), por el cual se amplía el decreto número 376 de 1875 (6 de agosto), sobre la primera liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1875 a 1876.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Vistos el artículo 2.º de la lei 58 de 1874 (22 de junio), "que deroga varias disposiciones del Código Fiscal i reforma otras," i el decreto ejecutivo número 427 de 1875 (28 de agosto), "que reforma el marcado con el número 364 de 1875 (29 de julio), por el cual se dispone que cesen en sus funciones los Comisionados para visitar las oficinas que administran Bienes desamortizados en los Estados de la Union,"

DECRETA:

Artículo único. Fíjase en doce mil pesos (\$ 12,000) la cantidad necesaria para pagar los diez Comisionados especiales que visiten las oficinas que administran Bienes desamortizados en los Estados de la Union, con las asignaciones que les señaló el artículo 7.º del decreto número 265 de 1874 (18 de julio), con imputacion al Departamento de Bienes desamortizados, capítulo 1.º, artículo 3.º de la liquidacion de los Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1875 a 1876.

Dado en Bogotá, a 30 de agosto de 1875.

S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, J. M. VILLAMIZAR G.

DECRETO número 451 de 1875 (6 de setiembre), por el cual se amplía el decreto número 376 de 1875 (6 de agosto), sobre la primera liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1875 a 1876.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En uso de la facultad que le concede la lei 63 de 1875,

DECRETA:

Art. 1.º Fíjase en tres mil trescientos noventa i seis pesos diez centavos (3,396-10 centavos) la cantidad necesaria para el caso que se estime conveniente por el Poder Ejecutivo aumentar hasta el cinco por ciento las asignaciones del personal de las Administraciones subalternas de Hacienda nacional i de las Oficinas telegráficas.

Art. 2.º La espresada cantidad será imputada a la vijencia económica de 1875 a 1876, en estos términos:

## DEPARTAMENTO DE CORREOS.

## Capítulo 1.º

Administraciones principales i subalternas de Hacienda nacional (personal).

Art. 11 (bis). Para el aumento del cinco por ciento sobre el sueldo de aquellas Administraciones subalternas que, atendidas las condiciones de subsistencia en las respectivas localidades, juzgue el Poder Ejecutivo que deban tener tal aumento hasta.....\$ 1,461 60

## Capítulo 7.º Telégrafos (personal).

Art. 2.º (bis). Para el aumento del cinco por ciento sobre el sueldo de los empleados de las Oficinas telegráficas que, atendidas las condiciones de subsistencia de cada localidad i la importancia de la Oficina, juzgue el Poder Ejecutivo que deben tener tal aumento, hasta..... 1,934 50

\$ 3,396 10

Dado en Bogotá, a 6 de setiembre de 1875.

S. PÉREZ,

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, J. M. VILLAMIZAR G.

DECRETO número 15 (de 18 de setiembre de 1875), en ejecucion del nacional de 28 de agosto último, número 427, por el cual se ordena la continuacion de los Comisionados para visitar las oficinas que administran Bienes desamortizados.

EL PRESIDENTE DEL ESTADO SOBERANO DEL CAUCA,

En uso de la autorizacion conferida por el Poder Ejecutivo nacional,

## DECRETA:

Art. 1.º La primera seccion de las dos en que se ha dividido el Estado, para los efectos del decreto ejecutivo nacional número 165, de 18 de julio de 1874, se compone de los municipios de Popayan, Córdas, Pasto, Túquerres, Obando i Barbacoas.

Art. 2.º La segunda seccion se compone de los municipios de Santander, Palmira, Cali, Buga, Tuluá, Quindío, Toro, Buenaventura, San Juan i Atrato.

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Administrador principal de Hacienda nacional en esta ciudad i a los Comisionados que se nombren.

Dado en Popayan, a 18 de setiembre de 1875.

CÉSAR CONTO.

El Secretario de Gobierno, *Manuel Sarria*.

Es copia.—El Oficial mayor de la Secretaría de Gobierno, *Romualdo Rodríguez*.

PODER EJECUTIVO DE LA UNION.—BOGOTÁ, 6 DE OCTUBRE DE 1875.

Aprobado.—El Presidente de la Union,

S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, J. M. VILLAMIZAR G.